SE SUCCEIES

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes....... 12 rs. Por tres meses..... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	24
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte D. Pedro Bavarri, nombrado Ministro de Marina, vengo en disponer que se encargue del despacho de dicho Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que el Ministro de la Guerra lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.= Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á Don Ramon de Salazar la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Búrgos, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Don-

De conformidad con lo propuesto por \min Consejo de Ministros, vengo en mandar que se encargue interinamente del Gobierno de la provincia de Búrgos el Brigadier segundo Cabo D. Juan Gallardon.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.= Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que Don Patricio Azcarate, Gobernador en comision de la provincia de Valladolid, pase á desempeñar el Gobierno de Vizcaya que obtuvo en propiedad por Real decreto de 12 de Junio último.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á Don Antonio Mendez Vigo, Diputado á Córtes.

Dado en Palació a 18 de Julio de 1856.= Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Inspector general del cuerpo de guardias civiles ha presentado, con fecha 16 del actual, el Teniente General D. Facundo Infante.

Dado en Palacio á 49 de Julio de 1856.-Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Lorenzana, vengo en nombrarle Director general de Administracion local.

Dado en Palacio á 49 de Julio de 1856. = Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en admitir á D. Pascual María Cuenca la dimision que ha presentado del cargo de Director general del sistema carcelario y penitenciario, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion ha presentado D. José Antonio Miguel Romero, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion. Antonio de los Rios y Rosas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en los Estados del Rio de la Plata participa, con fecha 9 de Mayo último, que el Ministro de Relaciones exteriores de la Confederacion Argentina le habia anunciado el fallecimiento intestado del súbdito español D. José Guerra de la Torre, acaecido el 20 de Noviembre del año próximo pasado en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, en la citada Confederación, ignorándose el pueblo de su naturaleza.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, puedan acudir á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante los Tribunales de la Confederacion

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

4 Julio 1856. Al Director general de Infanteria.-Concediendo el premio de constancia de 4 rs. vn. al sargento primero D. Manuel Manzon y Perez, y tambor mayor José Breton.

Id.—Id. abono de haberes y raciones de pan á cuatro soldados del regimiento de Mallorca. Id.-Id. abono de sueldos al Subteniente del regimiento de Zaragoza D. Juan Reller y García.

Id.-Id. un mes de Real licencia al primer Comandante de reemplazo D. Bartolomé Serrano de Lara. Id.—Id. dos id. al segundo Comandante del provincial de Cáceres D.-Manuel Sastre y Walsh.
Id.—Id. cuatro id. al Teniente del provincial de Va-

lencia D. Andres Fernandez Cañivano. Id.-Quedando sin efecto la baja en el provincial de Tudela del Capitan D. Cárlos Serrano y Moreno. Id.—Resolviendo que carece de derecho al premio pecuniario el sargento segundo del regimiento de Soria Juan

Id.—Id. id. el sargento primero del del Infante D. Manuel Morales y Castañeda. Id.-Negando abono de la diferencia del sueldo de

reemplazo á colocado al segundo Comandante del regimiento de Leon D. Amalio Rodriguez y Gutierrez. 5 id. id. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de recimplazo para la provision de una Tenencia coronela. Id.—Concediendo fijar su residencia en Valencia al

Capitan de reemplazo D. Francisco Aguilar y Tudela. Id.—Disponiendo que sea nuevamente alta en el provincial de Santiago el Teniente D. Telesforo Muñoz y

Id.-Concediendo fijar su residencia en esta corte al segundo Comandante de reemplazo D. José Pierra é Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al segundo Co-

mandante de reemplazo D. Pedro Martinez y Martinez. Id.—Id. id. al Capitan del provincial de Tudela D. Luis Hernandez Chaparro.

Id.—Id. dos meses de próroga al Teniente del provincial de Huelva D. Juan Suarez Conejero. Id.—Aprobando una propuesta de reemplazo para la provision de una segunda Comandancia. Id.-Negando el grado de Coronel por los servicios

prestados en la pacificación de Cataluña al Teniente Coronel D. Gregorio Novella y Seca. Id.-Concediendo dos meses de próroga al Teniente del regimiento de Iberia D. Gerónimo Puig Casanova.

CABALLERÍA

4 de Julio de 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan de reemplazo D. Gonzalo Saavedra. 5 id. id. Al Director general de Caballería.—Conce-diendo á José Suarez Fernandez, soldado forjador del re-

gimiento lanceros de Alcántara, 16 de caballería, que pueda sustituir en el servicio al cabo del mismo Ignacio ld.—Aprobando que D. Juan Rabago y Martinez, Ca-

pitan de caballería de reemplazo, pase en concepto de supernumerario al regimiento de lanceros de Lusitania, 15 Id.—Id. que D. Agustin Leon y Jimenez, Alférez de

caballeria, pase en su clase y en concepto de supernumerario al regimiento lanceros de Alcántara, 16 de ca-Id.—Conced endo a D. Juan Medina y Carrasco, Ma-

riscal mayor del regimiento lanceros de Montesa, 13 de caballería, el relief para el abono de sus sueldos. ld.—Aprobando que D. Luis Fernandez Vazquez, Te-niente del escuadron de Mallorca, 4.º de cazadores, pase à ocupar la vacante que de su clase existe en el de re-

monta de Extremadura. Id.-Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta el Teniente de la Albuera D. Francisco Alvarez v Rivas

Id.—Id. id. al Alférez de id. D. Juan Hernandez Benito. Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al Comandante graduado, Capitan de Lusitania, D. Félix Remigio Iriarte. Al Capitan General de Castilla la Nueva. - Id. cuatro meses de id. al Comandante de caballería de reemplazo D. Benito Gerona y Pueyo.

COLEGIOS DE INFANTERIA Y CABALLERIA.

5 Julio 1856. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de cadete con pension entera á D. Isidoro

Al de Caballería.—Id. que se le inscriba en lista para plaza supernumeraria al cadete aspirante D. Joaquin Vallterra. Id. — Id. pase á caballería al aspirante de artillería

D. Miguel Camacho. Al Intendente general militar.—Id. á la escuela de Administracion militar al aspirante del colegio de infante-ría D. Baldomero de la Loma.

rs.

ARTILLERIA.

Material.

5 Junio 1856. Al Director general de Artillería.—Re-solviendo se faciliten á la brigada de artillería rodada de la Milicia Nacional de esta corte las municiones que necesite para ejercicios de fuego.

ld.—ld. id. una batería de carril ancho por una de

carril estrecho para la misma brigada. CUERPO DE E. M. DEL EJERCITO Y PLAZAS.

4 Julio 1856. Al Capitan General de Castilla la Nue-va.—Concediendo Real licencia para los baños de Panti-cosa al segundo Comantante excedente D. Luis Pablo

Al Director general del cuerpo de E. M. del ejército y plazas. — Negando la instancia de D. Jacinto Montero y Lopez, Oficial de la seccion-archivo de las provincias Vascongadas, en solicitud de abono de servicio del tiempo que perteneció á la Milicia Nacional en los años de 4820 al 23.

Id.-Id. igual instancia promovida por D. Juan Ruiz Melendez, segundo Comandante excedente de E. M. de

Id.-Id. mayor antigüedad á D. Pablo Goiri y Echandía, Teniente Coronel excedente de E. M. de plazas. ld.-ld. abono de las pagas que devengó en los meses de Junio y Octubre de 4843, perteneciendo al regi-miento de infantería de Bailen, á D. Domingo Ripoll, pri-mer Comandante, Sargento Mayor de la Seo de Urgel. 5 id. id. Id.—Concediendo fijar su residencia en Sevilla á D. Felipe de Castro y Rey, Teniente Coronel ex-

Id.—Id. Real licencia para esta corte y Aragon al segundo Comandante D. Felipe Frasuo y Palacio, Gobernader militar de la Alcudia.

GUARDIA CIVIL.

4 Julio 1856. Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo licencia por cuatro meses para Málaga al Subteniente de infanteria del octavo tercio D. Miguel

Id.—Id. id. al segundo Capitan del undécimo tercio D. Luis de Tovar y Armiño, para los baños de Caldas, provincia de Oviedo,

Id.—Id. por dos meses para los de Abisla en Guipúzcoa al primer Capitan del undécimo D. Gabriel Jimenez

5 id. id. Id.—Se le contesta enterado á su comunica-cion referente al encuentro habido con la fuerza del cuerpo del puerto de Velada, provincia de Toledo, con unos criminales, del que ha resultado muerto un guardía.
Id.—Aprobando las gracias que ha propuesto para los individuos del cuerpo del puesto de Igualada (Málaga) por la destruccion de la cuadrilla de Antonio Fajardo, con la muerte de este bandido y un compañero, y captura de las armas, con dos espías.

CARABINEROS.

5 Julio 4856. Al Inspector general de Carabineros.-Concediendo cruz pensionada de M. I. L. con 40 rs. al mes á los carabineros Francisco Sotoza y Sanz, y Enrique Salamanca Arbizu, que resultaron heridos en un en-cuentro con los contrabandistas en los altos de Belmonte.

JUZGADOS.

5 Julio 1856. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Re-solviendo que no se puede conceder á D. Joaquin Pesquer el empleo de Auditor de guerra.

Al Intendente general militar.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para Castilla la Vieja al Asesor del Juzgado de la Intendencia D. Gerónimo Betegon. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Id. seis meses de idem por id. para la Península al Auditor de Guerra Don Alfonso de Linares.

Al de Castilla la Nueva. - Id. dos meses de id. para Panticosa al Auditor de reemplazo D. Pablo Avecilla

ADMINISTRACION MILITAR.

5 Julio 1856. Al Intendente general militar.-Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Oficial se – gundo de Adminisiracion militar D. Manuel Heredia y

Yuste, Id.—Id. cuatro meses de id. al Oficial tercero D. Joaquin Ruiz Taberner.
Id. — Id. dos meses de id. al Intendente de Aragon D. Pedro de San Martin. Id.—Id. su licencia absoluta al alumno de la Escuela

Administracion militar D. Dionisio Carrillo.

Id.—Disponiendo que se dé de baja en la **Escuela de** Administracion militar al alumno D. Cristino **Moliná**. Id. - Concediendo la jubilacion, con el haber que le corresponde, al Comisario de Guerra de reemplazo Don José Fernandez Alipi.

INVÁLIDOS.

4 Julio 1836. Al Comandante general del Cuartel de inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de inváli-dos al soldado retirado por inútil, procedente del regi-miento de infantería de Gerona, José de la Fuente y Cos-

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio de 1855 para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas à Madrid desde el rio Lozoya' en los dias 12 al 18 del corriente.

	n •	Rs. vn. Cs.
Dia	12	36,043,44
	13	16,801,43
	14	34,990,91
	15	3,642,63
	16	1,073,41
	17	17,509,58
	18	30,916,41
		110 077 61

Madrid 19 de Julio de 1856,-El Ordenador gene-

CAJA DE DEPOSITOS DE MADRID.

ACTA DE ARQUEO.

2.2 semana de julio de 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semuna del mes de Julio de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN PIN DE LA SEMANA.
EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios. Volume Reintegrables de contado. Á plazo fijo. Trasferibles Trasferibles Trasferibles Intrasferibles Trasferibles Trasferibles Intrasferibles Trasferibles	32.727,58106 4.451,49747 125,47324 80,000	4.308.53285 5,200 	34.036.41391 4.456.69747 125.47324 80,000	214,68517 858,250	33.824,42874 3.598.44747 425,47324 80,000
de contado procedentes de intereses v	11.134,69752 10.244,94982	405,300 10,000	44.539,99752 40.254,94982	46,546 8,000	11.493.45152 10.246,94982
Provisionales para subastas	259,39338 4.473,36479	11,000	259.39338 1.484,36179	45,000 7,666	254,89338 1.176,69579
Total de los depósitos en metálico Cuentas corrientes con interes	60.196,95428 1.686,77080	4.740,03285	61.936,98713 1.686,77080	1.139,64717 20,600	60.797.33996 1.666,47080
Total general del metálico	61.883,72508	1.740,03285	63.623,75793	1.160,24717	62.463,51076
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios Trasferibles Intrasferibles Provisionales para subastas Necesarios Trasferibles Necesarios Trasferibles Necesarios Ne	457.717,74566 400.727,65659 36.042.56744 9.676,36650	894,000 15.294,67989 	458.641,74566 416.022.33648 36.042,56744 9.676,36650	451,726 1.144,000 240,000	158.159.98966 114.878,33648 35.772,56714 9.676,36650
Total de los depósitos en papel	304.134,305 .89	16.188,67989	320.322,98578	1.835,726	318.487,25978
Total general de efectos	304.434,30589	16.188,67989	320.322,98578	1.835,726	318.487,25978

CLLAD.

CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	4.293,23866	356.254,30589	Depósitos devueltos Pagos por cuentas corrientes Intereses de depósitos y cuentas corrientes	1.739.64717	1.835,726
Depósitos recibidos en la semana de este estado. Entregas en cuentas corrientes Intereses y dividendos cobrados procedentes	1.740,032 85	46.488,67989 ••	satisfechos	416,14112 27,120	
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta De subvencion para pago de intereses De suplementos por depósi-	144,85827	••	Tesoro público. – De suplementos por depó- Entregas al mis- mo por cuenta De billetes nominativos de- corriente	1.361,75819	•
corriente tos y cuentas corrientes De billetes nominativos Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.			Cartera Efectos corrientes		
_			Suma	2.665,26648	1.835,726
Suma Movimiento de fondos.—Remesas cargadas		372.442,98578	Movimiento de fondos. — Remesas datadas Existencias en las Cajas al finalizar la semana.	3.753,80248	370.607, 2 5978
	6.419,06896	372.442,98578		6.419.06896	372.442.98578

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel, estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 15 de Julio de 1856.—V.º B.º—El Director general, P. S., Antonio de Meneses.—El Contador, P. S., José María de Aguirre. Estado demostrativo de los cargos por correspondencia que en todos conceptos se han recibido en las Administraciones principales y subalternas del reino durante el referido mes.

	for		R GOS as Administracio	nes		qu	e se forman	IDEI las Adminis	vi Araciones à si	mismas.								ВАЈА	s Acord.	DAS.					
			A NO FRANQU		AUMI	ENTOS.		NACIDA		FRANQ	UEO.	Ingresos	Cargo	Cargo por correspon-	1 .	TOTAL		Per	Por	Por	Por	Total baja	Valor	Cartas	obiupi.1
ADMINISTRACIONES.	Del reino.	De Puerto-Rico, Cuba y Filipinas. Rs. cénts.	Del extranjero. Rs. cénts.	Correspondencia- de abono con cargo. Rs. cénts.	Por rec- tificaciones in el cargo. 3s. cénts.	Por perteo de cartas francas á que faltaban sellos. Rs. cents.	Del reino. Rs. cénts.	Puerto-Rice y Filipinas	das por buque	Ι΄ .	Idem para el ex- tranjero. Rs. cénts.	per pliegos de oficio y pobres. Rs. cénts		Canarias.	Canarias.	valor. Rs. cénts.	Por rectificacion en los cargos. Rs. cénts	cia de variacion	pitanes de bu-	cartas rezaga- das.	riódicos sa- tisfechos en sellos y repa- ros á cuen- tas.	á deducir. Rs. cénts.	resultante. Rs. cénts.	sobrantes. Rs. cénts.	producto Rs. odnts.
Albacete. Alicante. Badajoz. Bailen. Barcelona Benavente. Búrgos Cádiz. Córdoba. Coruña. Ecija. Granada. Guadalajara. Irun. Lêrida. Logroño. Lugo Madr'd M41 ga Manzanares. Medina del Campo. Murcia. Orense. Oviedo Palma de Mallorca. Pamplona. Salamanca Sta. Cruz de Tenerife. Sevilla Talavera de la Reina. Tarancon.	2,94682 6,24629 6,94790 6,11385 18,35485 6,37762 40,09646 11,53730 5,31728 5,65282 4,98864 6,91503 6,54151 20,8107 7,8×766 3,46543 2,99503 42,83968 5,84341 5,59016 1,54080 4,44554 2,68133 6,866.12 1,85635 4,53457 3,00183 89657 11,43336	2,426 106 1,437 73 70 1,724 10 233 50 118 296 101 432 475 204 25 21 174 207 1,414 470 137 44 2,447	132 4,569 714 568 39,981 242 9,282 14,326 465 3,998 4,773 378 5,315 3,433 931 405 10,301 139 42 3,836 908 4,934 3,030 2,844 462 1,153 6,501 133 128	2749 242.60 18713 3874 65114 27829 1,11342 1974: 1272; 1066° 2848) 2390 8957 3399 11422 9832 71920 2468; 454: 2135 8175 6705 14875 15161 9859 17624	5,77104 6184 950	95 9.42 118.52 11.36 1.89 12.25 52.93 95 11.31 95 9.63 1.90	8395 3224 8134 8498 21704 46267 37493 24386 4915 9148 1325 15757 10383 3218 5187 2745 14889 1,36783 36266 15170 1131 6579 1.5590 285 377 24963 15359	1,704		25 84 108 216.23 9,312.45 727 849 683.77 88.14 600 425.60 454 64.57 495.16 108 390 92,079.59 316 45.98 33.25 160 564.39 157.90 219.30 60	7,76184	517 42792 4375 80521		2,21039	:: ::	3,38113 11,49941 8,29915 7,08722 73,84613 7,93639 22,40296 29,21423 6,18888 13,02280 2,16650 9,96985 7.55130 8,33534 12,56674 4,74680 4,46924 206,94918 17,42462 5,96997 1,61596 8,60723 4,24928 10,93014 16,63426 8,17308 3,89956	3,841 42 	183.43 735.44 585.80 457.26 2,414.33 481.52 1,156.70 1,857.03 605.95 1,098.96 268.34 972.06 339.95 603.45 1,553.34 207.69 562.83 2,079.59 831.21 485.08 514.98 433.83 551.04 244.66 637.26 491.58	333 5,475 41 	866 22 1,05183 243.63 39 362 58 49 39 362 58 48 43828 84 30 29 33 434 44 5	15,82130	19013 82144 60780 45726 3,79916 48352 1,24524 7,57371 160595 1,14796 26934 1,01106 34295 1,61634 21169 58283 22,18017 94508 58698 46283 58780 15.08 58698 46283 58766 68126 49655	3,191 40,67797 7,69135 6,69135 6,62996 70,04697 7,45287 21,15772 21,63893 11,87484 1,89816 8,95879 7,20835 7,66989 40,95040 4,53514 3,88641 1,87489 1,63088 8,02030 3,78645 10,30560 7,49182 3,40301 7,35187 19,41446 2,43738	20404 41243 45001 39848 1,26243 65886 1,08212 1,52514 1,26616 24837 75820 44522 12727 51986 23905 3,65554 62653 10075 54048 50891 77512 27665 23474 1,27779 1,07373 26936	10,26554 7,24134 6,23148 68,78464 68,78464 20,07560 20,11335 4,92779 10,60868 1,61979 8,21059 6,76313 7,54262 10,43054 4,29606 3,28946 481,11347 45,88319 5,15336 1,53013 7,47982 5,15336 1,53013 7,47982 5,15336 1,53013 7,47982 5,15336 6,07408 18,34073 2,16802
Toledo	4,93278 4,14598 40,75142 7,43942 3,14785 2,79780 14,95381	61 64 431 73 404 236 340	446 287 8,910 2,4 6 2,137 9,850 5,590	42042 4289 57596 18031 4765 17333 36622	942	189 95	12652 59763 29604 16404 14617 13381 961. 82	48		88 34578 70428 67226 53599 10392 87545	5424 40 	25437 17812 23812 24145				5,774.72 8,727.64 21,919.06 41,464.49 6,619.61 43,294.86 23,495.47	2168	14835 59310 49066 1,11813 41036 68970 47648 1,60824		150 126 14 244		148.35 593.40 490.66 1,268.48 440.36 815.70 490.48 1,77389	5,18162 5,23698 20,68088 10,75413 5,83391 12,80438	27404 25945 30614 1,01108 82817 38382 41502 1,23351	4,92217 4,93084 19,66980 9,92596 5,45009 12,38936

CITI	201	VEN	DIDOS
	1-(3.3		11111111

Número.

38,406

22.953

2.280.685

Valor.

22,952

9.036. 7

CLASES.

De dos cuartos.....

De cuatro ideni.....

De un real.....

CLASES. De media onza.. ... 98,754 De una idem...... 66,361 19,224 De cuatro idem 1.073,264..05 De una libra. 14,362

SELLOS DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL

	17,020	01,010	•	
Totales	2.359,366	1.139,89876	Total	198,701
		RESU	men.	Rs. vn. cénts.
Cargos formados por otras Idem de Administraciones Idem de Idem de Idem de Aumentos Por recti Por port	Puerto-Rico, Cul l extranjero abono con cargo ificacion en las ho tes de cartas fran io	ba y Filipinas jas	sellos	44,824 202,829.22 8,036.04 6,047.33 367.06 8,005.35 6,301
Franqueo	rte de un real en dicos é impresos ra el extranjero .	las cartas francas of para el reino	de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas por buque particular	58 413.65543 8.403.07

3,15465 2,21039 33472	Ingresos por pliegos de oficio y pobres. Cargos por reparos á cuentas. Id. por correspondencia de Canarias Id. por correspondencia nacidas en id.	
631,68608	Total valor	
5,41413 27,59515 5,960 3,15549	Por rectificacion en los cargos Por correspondencia de variacion de domicilio Por abono á los Capitanes de buques Por devolucion al extranjero de cartas rezagadas. Por reparos á cuentas. Fortes de periódicos satisfechos en sellos.	
57,94867	Total baja	,
573,73798	Valor resultante	
25,33266	Baja de cartas sobrantes del reino y Ultramar	,
548,405. 42	Líquido producto	
1.139,89876	Importe de sellos vendidos	•
1.688,30418	Total importe de correspondencia y sellos	

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIEN-TOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Angei Russnes.		19°,7	15,7		del dia	Calor máximo del dia
P. A. del E.		38° 9	21.4		الما الما	
Celajes. Celajes. Nubes. Idem.	S S N N N N N N N N N N N N N N N N N N	29°77 35°0 31°9	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	710,88 740,48 709,46 709,00	27,988 27,972 27,932 27,914	9 de la mañana. 12 del dia
ESTADO DEL CHELO.	del viento.	Grados centigrados.	Grados Grados Reaumur. centigrac	REDUCIDO Á Milímetros.	Pulgadas inglesas. Milímetros.	HORAS.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 19 DE JULIO DE 1856.)IA 49 DE JU	CAS DEL I	(EOROLOGI	IONES MET	OBSERVAC	·

OBSERVATORIO

D

MADRID.

SEXTA SECCION. ANUNCION OFICIALES.

BANDO.

D. Francisco Serrano Dominguez, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan General de Castilla la Nueva &c. &c.

A los habitantes de esta corte. Hago saber: Artículo 1.º Desde las cinco de la tarde de este dia se procederá à girar las visitas domiciliarias en las casas de las personas sospechosas del encubrimiento ú ocultacion de las armas, municiones y equipo, correajes, cajas de guerra, clarines y cornetas de la disuelta Milicia Nacional de esta corte, mandadas entregar por mi bando de 17 del actual.

Art. 2.º Las personas que resulten responsables del encubrimiento ú ocultacion de las armas y efectos de guerra mencionados, serán en el acto reducidas á prision y sometidas al Consejo de guerra permanente, para la imposicion de la pena de ser pasados por las armas, prescrita à los reos de sedicion o conspiración contra la seguridad de la plaza, por el art. 26, tratado 8.º, título 10 de las Ordenanzas generales del ejército, la que en el preciso término de seis horas será puesta en ejecucion.

Art. 3. Los indivíduos que hasta la hora de las cinco de la tarde de este dia hayan entregado las armas, municiones y equipo, correaje, cajas de guerra, cornetas y clarines que tengan en su poder, quedarán exentas de la pena de muerte prefijada en el artículo anterior.

Art. 4.º La entrega y efectos de guerra mencionados en el artículo anterior, se verificará en los cuarteles del Retiro, San Gil, Guardias de Corps, San Francisco, Santa Isabel, San Mateo, el del Soldado y edificio de Santo

Tomás Madrid 19 de Julio de 1856.-Francisco Serrano Dominguez.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 20 del corriente, de doce à una de su tarde, tendrá lugar en la Administracion especial de bienes nacionales de esta provincia, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, piso segundo, y en la ciudad de Alcalá de Henares, la doble subasta para la venta de 331 fanegas 3 celemines y un cuartillo de trigo procedentes de rentas de bienes del clero, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma y en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha ciudad de Alcalá, como tambien la muestra de dicho grano para satisfaccion de los licitadores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Madrid 11 de Julio de 1856.—P. I., Isidoro Lopez.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Necesitando contratarse 180 mulas para arrastrar artillería de grueso calibre, de las cuales 40 han de tener. atalaje de tronco, se anuncia al público para que los que quieran presentar proposiciones en la Intendencia general militar, lo verifiquen en el dia de mañana 20

del corriente, ó en el inmediato. Madrid 19 de Julio de 1856. Orlando.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

El Exemo. Sr. Inspector general de Carabineros ha dispuesto se proceda à la subasta de la construcción de una falúa para el resguardo en el puerto de Rivadeo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Gobierno que à continuacion se insertan, cuyo acto he determinado tenga lugar el dia 27 del préximo mes de Julio en mi despacho y a presencia de los funcionarios ex-presados en el referido pliego. Lugo 27 de Junio de 1856.-Antonio Cuervo.

Pliego de condiciones para la subasta de la construccion de una filua para el servicio del resguardo de Carabi-

neros en el puerto de Rivadeo. 1.º Se saca á pública subasta la expresada obra bajo

el tipo aprobado por la Inspecion general del Cuerpo en 14 de Mayo último. 2. La obra se ha de ejecutar en la forma que determina el presupuesto, el cual estará de manifiesto en la Administración de la Aduana de Rivadeo y Gobierno de

esta provincia. La falúa que se trata de construir ha de ser de iguales dimensiones à la que actualmente existe en dicho punto, la cual; segun declaración de los peritos, se halla inútil para el servicio.

4. Las maderas, cobre, herraje, velámen y más efectos que son necesarios y se expresan en el presupuesto, han de ser à satisfaccion del Administrador de Rivadeo y del Oficial de Carabineros que se halle en aquel punto. 5.1 La falúa se ha de dar concluida dentro del plazo prudencial que se señale al contratista segun mas ade-

lante se dirá. No se admitirá postura que exceda de 45,396 reales à que asciende el presupuesto formado al efecto. Para optar à la licitacion es indispensable entregar

en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, 1,800 rs. sin perjuicio de afianzar competentemente la seguridad de la obra por medio de escritura à satisfaccion de los Jefes que presidan el acto de la subasta, siendo los gastos de la escritura de cuenta del rema-

8.º El pago de la cantidad del remate se verificará por dicha Tesorería despues de aprobadas las obras y consignado su import- en las distribuciones de fondos de la Direccion general del Tesoro público, á cuyo efecto la reclamarán oportunamente las oficinas en sus pedidos

El remate tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador, Sres. Jefes de Hacienda y Comandante de Carabineros, en el dia que al efecto se señale, todo lo cual se anunciará con la debida anticipacion, y tambien en la Aduana de Rivadeo ante el Administrador, Contador y Oficial de Carabineros.

10. Dicho acto se verificará de doce á una de la tarde, en cuyo intervalo se recogerán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, á las que acompañarán el documento que acredite haber depositado la cantidad senalada en la condicion sétima.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se acompaña; siendo desechada

la que altere ó modifique dicho modelo. 12. A la una en punto se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, adjudicándose la obra á aquel que las presente mas ventajosas; pero si entre estas apareciesen dos ó más iguales en precio, se abrirá nueva licitacion por pujas entre los firmantes de ellas, las que se harán por espacio de un cuarto de hora, y trascurrido este término se cerrará el remate con la adjudicación en favor del mejor postor, extendiéndose la correspondiente

13. Terminada esta operación se devolverán los documentos del depósito á los interesados cuyas posturas no hayan sido admitidas, á fin de que puedan recoger las cantidades que depositaron; quedando en caja la de aquel à quien se hubiese adjudicado, como garantía del cumplimiento de su contrato hasta la terminación y aproba-

cion de la obra. 14. Aprobado que sea el expediente de subasta, se notificará al rematante, quien otorgará la corres on-diente escritura de contrato dentro del término de ocho dias, contados desde el de la notificación, siendo de su cuen a el importe de aquella como queda dicho en la condicion 7.º y tambien los demas gastos que puedan ori ginarse en la sub sta.

15 Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, y satisfará los perjuicios que se irroguen al Estado, ya con el depósito consignado, ya tambien con el secuestro de sus bienes, si

aquel no alcanzase para ello.

16. En el caso de la precedente condicion se procedera á nuevo remate bajo iguales bases, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, por os medios en aquella establecidos, siempre que dicha diferencia sea en perjuicio de la Hacienda, y satisfará tambien los perjuicios de la demora de este servicio.

47. El rematante deberá principiar la obra dentro de 5 días desde el otorgamiento de la escritura, y darla enteramen'e concluida al plazo de tres meses improrogables que se le señala, contado desde la fecha de dicha es-

critura. 18. Tan luego como el rematante dé aviso de hallarse terminada la falúa, se dispondrá por parte de la Administración que sea escrupul samente reconocida por peritos. Estos expedirán un certificado que acredito si la obra está concluid y construida con solidez y arreglada á las condiciones facultativas y á las dimensiones de la falúa vieja En caso afirmativo, se devolverá el depósito al interesado. Si por el contrario no estuviese arreglada, será obligación del contratista subsanar los defectos que seña len los peritos, debi ndo verificarlo en el plazo que se le marque, y entónce-recogerá su depósito. Si no quisiese subsanar los defectos, se hará por su cuenta rebajándolo de lo que haya de percibic.

19. Si el contratista no diese concluida la falúa en el plazo que se le hubiese designado, perderá el derecho la devolucion del depósito, y la Administracion seguirá la obra por cuenta de aquel, descontándole del importe del remate la cantidad que se gaste en la conclusion de la misma obra.

20. El mismo contratista satisfará á los peritos los gastos del reconocimiento de la falúa que deben practicar concluida que sea , segun se dispone en la condicion 18. 21. La construccion del casco de la falúa será precisamente en una de las playas de aquel puerto, bien en

el de Porcillan ó Villavieja para la inmediata inspeccion de los empleados, no usando ningun material que no sea de su entera satisfaccion. 22. El rematanle qu dará sujeto á satisfacer por via de cota de la contribucion del subsidio el medio por

ciento de la cantidad que obtenga del Tesoro.

Modelo de proposicion. D. F. de T. vecino de....., enterado del presupuestó, pliego de condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicación en pública subasta de la construccion de una nueva falúa para el servicio del res-guardo de carabineros de mar en el puerto de Rivadeo, e compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (tantos mil reales) que se escribirán en letra.

Madrid 4.º de Julio de 4856.-El Director general, Angel Iznardi.

Fecha y firma del interesado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CAPELA

Con aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia acordó esta corporacion municipal instalar de nuevo la feria que de toda clase de ganados y otros efectos se celebraba antiguamente en el sitio nombrado Peñamayor, y por otro nombre lugar de las Nieves, sito en la comprension de la parroquia de Santiago de la Capela el tercer domingo de cada mes, y cuya feria dará

principio el domingo 20 de Julio próximo. Y para que llegue á conocimiento del público y que puedan concurrir á la indicada feria los criadores y tralicantes de ganados y otras especies, se circula el pre-sente anuncio por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, fijándose ademas los correspondientes edictos en los sitios más públicos de cos-

Capela 14 de Junio de 1856. - El Presidente, Juan Seco. P. A. D. A., Benito Rey, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA GRANJA.

Por acuerdo de los Ayuntamientos constitucionales de Ab día, Aldeanueva d I Camino, Casas del Monte, Gargant II., Granja, Faril'a, Segura y Zarza en el partido de Granadilla y en cumplimiento de los arículos 65 y siguiente de la ley de sanidad vigente, se cron una plaza titular de facmacia para suministrat medicamentos á los ve icos pobres de los referidos ocho pueblos hasta el núme o de 100, distribuidos segun sus respectivos vecindarios. La dotación que por ello ha de percibir el profesor de los fondos municipales, es de 2,009 rs., pagados por los Ayuntamientos asociados proporcionalmente al número de ses pobres; ademas se facilitará casa grátis al profesor por el municipio de Aldeanueva donde ha de fijar la residencia, quedando á ben ficio de aquel les igualas convencionales que haga con los vecinos no pob es del asocio, cuyo número asciende próximamente á 1,200, y á una distancia proporcionada.

Los señores optantes se servirán dirigir sus solicitudes, acompañadas de las relaciones de méritos, á l. Secretaría de este Ayuntamiento, francas de porte, dentro de los 30 dias en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta y periódico oficial de la provincia, pa sados los cuales se hará el nombramiento en este pueblo por los Sres. Alcaldes del asocio, y la contrata será por un año, sin perjuicio de continuarla si las partes convinieren.

Granja de Granadilla 23 de Junio de 1856 .- El Alcalde Presidente, Angel Martin. Wicente García Lopez, Secretario.

ALCALD'A CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE PUERTO-REAL.

Habiéndose denunciado para su reedificación el solar en esta villa, calle Ancha, núm. 39, que linda por Norte y Poniente con rainas de otros solares, Sud con la casa que fue del Padre Rosa, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á los que tuvieren propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente à ejecutar la nueva obra y edificio respectivo, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 30 de Junio de 1856.-El Alcalde primero, Joaquin Flores. El Secretario, José María Lacasa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado subastar en pública licitación el arriendo de su casa

Teatro por el próximo año cómico, cuyo acto tendrá efecto en la Secretaria municipal el domingo inmediato 13 del actual y ora de las once de la mañana, verificándose en iguales términos el segundo remate, ó sea la mejora del cuarto ó diezmo al siguiente 20 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla en dicho local. Toledo 1.º de Julio de 1856. Diego Elegido. 2597

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPANAR.

Se halla vacante la Sceretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada en 2,100 rs. vn. anuales cobrados por trimestres vencidos de los fondos comunes; los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes dentro del término de un mes à contar de la fecha del anuncio en la Gaceta de Madrid.

Campanar 26 de Junio de 1856. Francisco Puchades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADA.

D. Pedro Francisco Fernandez, caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando; condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra; primer Comandante de infantería graduado, y Capitan retirado en esta plaza; Comandante del cuerpo de zapadores nacionales de esta ciudad; Alcalde primero constitucional Presidente del Exemo. Ayuntamiento de la misma.

H go saber que, no habiéndose presentado licitador alguno al arrendamiento del teatro cómico de esta capital con proposiciones arregladas al pliego de condiciones formado al in ento, sin duda por lo avanzado del tiempo y las dificultades que pueden existir para la formacion de las compañías que han de trabajar en los años inmediatos, y especialmente en el primero de este arrendamiento, se ha acordado por la citada municipalidad ampliar la subasta, modificando las condiciones en los términos signientes :

4.º Que el arrendamiento del teatro cómico se hace por tres años que principian en 1.º de Setiembre próxi-

mo, y concluyen en fin de Agosto de 1859. Será cargo del empresario costear en cada uno de los dos últimos años del contrato una decoración nueva; para lo cual, y para tratar de la clase que ha de ser, el empresario se pondrá de acuerdo con la comision de diversiones públicas, resolviendo en caso de discordia el Sr. Gobernador de la provincia.

3.ª Será de cargo del asentista abonar en la deposita-ría municipal 4,000 rs. en el primer año cómico, y 8,000 en cada uno de los dos siguientes en que consiste el contrato, incluso los meses de verano, pagados en dos plazos de por mitad, el primero en Setiembre y el segundo por Pascua de Navidad de cada uno de dichos tres años.

4.ª Tambien será del cargo del asentista el abonar en el dia que disponga el Exc.no. Ayuntamiento los 570 reales de cada año, para pago de los réditos de los oficios de alguaciles suprimides; cuatro reales diarios al alcaide o conserie del teatro, nombrado por la citada corporacion, pudiendo el mismo empresario nombrar las personas que crevese necesarias para guarda de sus intereses, pagándoles de su cuenta el sueldo que conviniesen.

5. Quedará para el Exemo. Ayuntamiento el palco que hoy ocupa, otro para el Sr. Gobernador de la provincia, y el del Exemo. Sr. Capitan General; siendo respetada la propiedad del de la Sra. de Castril el miércoles v domingo de cada semana con las ocho entradas en dichos dos

Tendrán entrada grátis en todas las funciones los individuos del Exemo. Ayuntamiento y su Secretario. 7.º Comprenderá el arrendamiento del tratro las mismas localidades que siempre ha comprendido, excepto las salas de descanso alta y baja y gabinetes de derecha 6 izquierda de la primera; quedando para el ensayo de zarzuelas el antiguo cuarto ó sala que sirvió para igual ensayo de música: que será de cargo del Asentista el costo del alumbrado de ámbas salas y gabinetes todas las horas de funcion, y la leña necesaria para la chimenea en el tiempo que siempre ha sido costumbre.

8.ª El empresario disfrutará de los beneficios que puedan resultar al teatro en consecuencia de las Reales ordenes que se expidan al efecto, como igualmente satisfară cualquiera carga ó gravámen que por igual razon se le

impusiese al mismo.

9 ° El Empresario quedará obligado á responder de los enseres, út les y demás efectos que bajo inventario le sean cutregados, conservándolos cual corresponde, así como tambien del arrendamiento del teatro, y costerr las obras menores que en él ocurran hasta en cantidad

10. El Ayuntamiento no cobrará cantidad alguna por razon de arrendamiento en los dias que estuviese cerrado el teatro por muerte de persona Real, epidemia declarada, rogativa pública, órden de la Autoridad, ó cualquier otro incidente que impida las representaciones y no sea por causa de la empresa.

41. El empresario ha de quedar obligado á presentar para el dia de la apertura del coliseo en cada uno de los tres años, compañías de declamación, zarzuela y baile, dignas de la cultura de esta población, bajo la plantilla siguiente: Compañía de verso: un primer galan, una primera dama, un primer barba, un primer gracioso, un galan jóven, un segundo galan, un tercero id., un cuarto id., una primera característica, una graciosa, una dama joven, otra que supla, partes de por medio, las de costambre, apuntadores, pintor y maquinista. Compañía de zarzuela: una primera tiple absoluta: una altra prima y una segunda, un primer tenor serio, otro primer tenor cómico, un segundo tenor, un barítono, un bajo serio, dos partiquinos hombres y dos mujeres, doce coristas hombres y doce mujeres. Compañía de baile: una primera pareja y cuatro parejas más para todos bailes.

Oue estando autorizado el Excmo. Ayuntamiento por S. E. la Diputación provincial para efectuar ciertas obras de reparación y mejoras del mismo teatro en su parte interior, y que por consiguiente ha de disfrutar de ellas el empresario, como de más comodidad para el público concurrente à las funciones teatrales, verificadas dichas mejoras, las ha de conservar el mismo asentista para entregarlas al final de su contrato en los términos que las reciba ó se le entreguen, asi como tambien de las butacas y demas útiles que existen en la actualidad y que debe devolver à la finalizacion de dicho contrato.

43. Que si el Ayuntamiento necesitase el teatro en cualquier tiempo y ocasion para dar a guna funcion pública en él, estará obligado el empresario á cederlo, y á hacer trabajar à las compañías que esten funcionando por dos dias y sus noches seguidos ó separadamente, abonando la corporacion à dicho empresario 1,000 rs. por cada dia y su noche. Del mismo modo y con iguales condiciones se reservará el Sr. Gobernador de la provincia otros dos dias y sus noches respectivas, y procurará que no sean dias solemnes ni festivos, para que la empresa no reciba perjuicio en sus intereses.

14. Que tanto para responder del arrendamiento del Teatro, obras menores que en él ocurran, como tambien de los enseres, útiles y demás efectos que se le entreguen segun las condiciones que van expresadas, y para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de ellas, dará el rematante la oportuna fianza á satisfaccion del Exemo. Ayuntamiento, hasta en cantidad de 40,000 reales, para el cumplimiento de las condiciones del remate en el primer año, y trascurrido este, hasta en cantidad de 80,000 rs. por los dos restantes años; no pudiendo admitirse proposiciones sin que préviamente no se haga depósito de 4,000 rs. en la Depositaría municipal, cuya cantidad se devolverá, luego que se verifique el re-mate, á las personas que no lo hubiesen obtenido, y únimente se retendrá la del rematante hasta que esté otorgada la escritura de fianza.

En los términos y bajo las condiciones que van expresadas tendrá lugar el remate único el dia 21 del actual á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, quedando adjudicado definitivamente en favor del que resulte mejor postor.

Granada 1.º de Julio de 1856.-Pedro Francisco Fernandez. El Secretario interino. Mariano Antonio Valero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOYA

Con aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha establecido este Ilustre Ayuntamiento una feria de toda clase de ganado en el espacioso campo de San Francisco de esta villa el primer domingo de cada mes, cuya feria tendrá principio en el próximo Julio.

Villa de Noya Junio 28 de 1856. El Alcalde constitucional, Eduardo Riva. El Secretario, Antonio de Lamas Y Sotomayor.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA Habiéndose mandado por Real orden proceder á la enajenacion en público remate de la cárcel antigua de la ciudad de Toro, S. E. ha acordado señalar para su celebracion el dia 1.º del próximo Agosto, de doce á una de

su mañana, bajo las condiciones siguientes: 1.ª El remate será simultáneo ante S. E. y el Ayuntamiento constitucional de Toro.

2. No se admitirá postura que 33,000 rs. vn. en que se halla tasada dicha finca libre de

todo cargo.
3. El precio en que sea definitivamente adjudicada la casa, se entregara precisamente en la Depositaria de propios de la ciudad de Toro, en el acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar dentro de los 15 dias siguientes al de la adjudicacion.

El mejor postor ó rematante de la finca no entrará à disponer de ella hasta tanto que sean trasladados los presos á la nueva cárcel. 5. El coste de escritura, reintegro de papel y demas

gastos, serán de cuenta del rematante. Zamora 2 de Julio de 1856.=El Presidente, M. de Guyo .- Por acuerdo de S. E., Hermenegildo Estevez. 2665

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CADIZ.

La Junta de Beneficencia de esta provincia ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del teatro Principal de de esta ciudad, durante el año solar, que empezará a regir desde el dia 1.º de Setiembre del pre-sente año, y concluirá en 1.º de Agosto del venidero de 1857, bajo la base de cobrarse por arrendamiento un parte de los productos brutos y a la alza de la octava del de cada funcion. Dicho acto tendrá lugar á los 30 dias de publicado este edicto en la Gaceta, á la una en punto de a tarde, á presencia de la Junta en su Secretaria establecida en el piso alto de la Aduana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Cádiz 28 de Junio de 1856.—El Presidente Francisco de los Ríos y Rosas. El Secretario, Emilio A. Weidner.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Esta comision, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 7 de Junio de 1850, ha acordado tengan lugar los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños vacantes en la actualidad que a continuacion se expresan, y las que dentro del período del presente anuncio, puedan el 24 del próximo Julio, y las de niñas el 26 del mismo resultar presentandose por los aspirantes, con seis dias de anticipacion, los documentos que prescribe el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, en el concepto de que pasado este término no podrán ser admitidos.

Tambien lo verificarán las que pretendan examinarse de maestras en las que conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850, han de celebrarse el 28 del citado Julio, para lo cual consignaran, en la Depositaria de la Exema. Diputación provincial, las cantidades que por razon de derechos de exátien y título deben préviamente satisfacer

Escuelas vacantes de niños.

La de Yepes dotada en 4,000 rs. anuales por todos

La de Illescas con el sueldo de 3,300 rs. anuales id La de Calzada de Oropesa dotada en 3,000 rs. anuales, 1,000 rs. en equivalencia de las retribuciones men-

De niñas.

La de Oropesa dotada en 2,500 rs. anuales, por todos

La de Calzada de Oropesa con 2,000 rs. anuales . 170 para casa, y ademas las retribuciones.
Toledo 24 de Junio de 1856.—El Presidente, P. O., Ighacio Mendez de Vigo. - Victor Gonzalez, Secretario interino.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Hallandose vacante la capellania titulada de San Blas sita en Santa María de Simes, distrilo municipal de Meaño partido judicial de Cambados, por fallecimiento del último poseedor y capellan de la misma D. José Balboa, la Junta de ventas de esta provincia, en sesion de 18 de Junio próximo pasado, acordó que a los fines prescritos por la e instrucciones vigentes de desamortizacion, se llame, como por el presente lo hago, á todos los que se consideren con derecho à la citada capellanía y sus bienes, pa-Fa que dentro de los 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, lo deduzcan dosumentalmente en este Gobierno y Junta que va indica-

da; previniéndoles que pasado dicho término sin verificarlo , les parará el perjuicio que haya lugar. Pontevedra 2 de Julio de 1856.—E. G. P., Manuel So

moza.—El V. S. Q Eusebio A. Valbuena.

VENTA DE BIENES NACIONALES. FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA MADRID.

Propios.

En virtud de providencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme à la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Remate para el dia 28 de Julio de 1856, de doce á una

de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Dionisio Antonio Puga, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Mayor cuantia.

Núm. 269 del inventario.-Una casa taberna, en la villa de Cúbas y su calle Real, procedente de los propios de la misma: consta de planta baja, que con sus media-nerías forma un paralelógramo, que medido su sitio com-prende una superficie de 2,849 p.es cuadrados, o sean 221 metros y un centímetro cuadrados: está construida su fábrica de tapiales de tierra colgadizos, algunas puertas y ventanas en un estado de ruina: ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,849 rs., y capitalizada por la centa de 1,795 rs. que produce, en 47,387 rs. 50 cénti-

mos, tipo para la subasta. Núm. 273 del inventario.—Otra casa tab rna, en la villa de Humanes y su calle Real, procedente de los propios de la misma villa: consta de planta baja y una línea por su fachada de 54 pies, y medido su sitio, forma un cuadrilátero y 3.978 pies cuadrados superficiales, ó sean 308 metros y 8 centímetros cuadrados: está construida en fábrica de tapiales de tierra colgadizos, y pozo, todo en total ruina: ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,500 rs., y capitalizada por la renta de 1,529 rs. que preduce, en 34,402 rs. 50 centimos, tipo para la subasta

Núm. 272 del inventario.-Otra casa posada en dicha villa y su calle de la Iglesia, procedente de sus propios forma ángulo en el camino y calle Real, por su fachada tiene una línea de 77 pies, y con sus medianerías forma un cuadrilátero, que medido geométricamente, comprende una superficie de 6,335 pies cuadrados, ó scan 491 metros y 8 centimetros: está construida de fábrica de tapiales de tierra, todo en planta baja, distribuidas en varias habitaciones, cuadra y un corral cercado y pozo, con colgadizos, puertas y ventanas, todo en estado de ruina: ha sido tasada en la cantidad de 6,335 rs., y capitalizada por la renta de 2,106 rs. que produce, en 47,385 reales, tipo para la subasta.

Núm. 274 del inventario. - Una casa carnicería en la villa de Humanes y su plaza de la Constitucion, procedente de sus propios: consta de planta baja, y por su fachada tiene una línea de 17 y medio pies, y con sus medianerias forma un cuadrilátero , que medido geométricamente, comprende una superficie de 551 y medio pies cuadrados superficiales, ó sean 42 metros y 3 centímetros cuadrados; está construida de fábrica de tapiales de tierra colgadizo, una puerta y ventana, una pequeña cueva, todo en un estado de media vida: ha sido tasada en la cantidad de 1,103 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que le han regulado los peritos, por no producir otra, en 5,400 rs., tipo para la subasta.

Núm. 256 del inventario.-Una casa taberna, en el lugar de Batres, y su plaza de la Constitución procedente de sus propios: consta de planta baja, resultando por su fachada una línea de 31 pies, y con sus medianerías forma un paralelógramo que, medido geométricamente, comprende una superficie de 775 pies cuadrados, 6 sean 60 metros y un centímetro cuadrados. Está construida de fábrica de tapiales de tierra colgadizos, algunas puertas y pozo, todo en un estado de media vida : ha sido tasada en venta, con inclusion del terreno que ocupa, en la cantidad de 1,062 rs., y capitalizada por la renta de 160 rea-

les que produce, en 5,600 rs., tipo para la subasta. Núm. 270 del inventario.—Un tejar, en el prado de la villa de Cúbas, procedente de sus propios, con un horno destruido: consta de una fanega de tierra de tercera clase: ha sido tasado todo en la cantidad de 1,100 rs., y capitalizado, por la renta de 200 rs. que produce, en 3,600

reales , tipo para la subasta. Núm. 271 del inventario.—Una casa fragua calle de la Fuente, procedente de los propios de dicha villa: consta de planta baja, que con sus medianerías. forma un cuadrilátero que, medido su sitio, comprende una superficie de 840 piés cuadrados, ó sean 65 metros y 2 centímetros. Construida de fábrica de tapiales de tierra en colgadizo, una puerta, todo en un estado mediano, con un pequeño corral: ha sido tasada en la cantidad de 1,012 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que le han regulado los peritos, por no producir otra, en 2,260 reales, tipo para la subasta.

Núm. 438 del inventario. Un corral, sito en la plaza

de la villa de Carabanchel Alto, procedente de sus propios; y lindante con las Casas Consistoriales y con la tienda, hoy despacho de carnes: su línea de fachada a la plaza es de 45 pies; la primera línea de la medianería de la derecha, que forma un ángulo obtuso con la anterior descrita, es 14 pies lineales; la segunda línea es de 10 pies; la tercera tiene 33 y medio pies; la cuarta, que ensanchando el terreno se dirige á la calle del Hospital, tiene 24 y medio pies, á cuyo extremo parte la quinta línea, que forma la fachada á dicha calle del Hospital y que tiene 27 pies, en cuyo punto se apoya la sexta línea, que formando ángulo obtuso con la anterior, que tiene de longitud 26 pies, y por último, la medianería de la izquierda la componen tres lineas: la primera, à partir desde la fachada à la plaza, de 48 pies lineales; la segunda, formando un pequeño martillo de 2 pies, y la tercera, que se une con la sexta línea del perímetro descrito, que es un polígono de 10 lados que contiene 1,653 pies superficiales: ha sido tasado en la cantidad de 2,479 reales en venta, y capitalizado, por la renta de 130 reales que le han graduado los peritos, por no producir otra, en 2,925 rs., tipo para la subasta.

Núm. 439 del inventario. = Una casa sita en la calle de Pinto, núm. 3, de la villa anterior, procedente de sus propios: la fachada á la calle de Pinto es de 28 piés lineales, la medianería de la derecha es de 47 y medio piés, y de la misma dimension la de la izquierda, cerrando el sitio con el testero que es de 23 y medio piés. inclusos gruesos de tapias en todas estas líneas, formando con ellas un trapecio que, medido geométricamente, contiene dentro de sí 1,253 y tres cuartos piés superficia-les, sobre los que se halla edificada la casa, compuesta de planta baja y desvan bajo de la armadura: su construccion es de tapiales de tierra y alguna fábrica de la-drillo en la fachada, la cual se halla enteramente desplomada, patio empedrado, armaduras pobladas de tabla y teja, todo ello en estado ruinoso: ha sido tasada en 3.567 reales, y capitalizada, por la renta anual que produce de 180 rs., en 4,050 tipo para la subasta.

Núm. 440 del inventario.—Una tienda, hoy despacho de carnes, sita en la calle del Hospital, en dicha villa de Carabanchel Alto, procedente de sus propios: su linea de fachada por la calle del Hospital es de 21 y medio piés, vuelve la medianería de la derecha en ángulo casi recto, con la primera con una longitud de 24 y medio piés; formando un ángulo obtuso con la anterior, parte la línea de la medianería del lestero, que tiene 33 y medio, se avanza la cuarta línea en ángulo agudo con la que le antecede, y su longitud es de 45 piés, al extremo de la cual , y estrechando el terreno , parte en ángulo recto con la anterior otra linea de 11 y medio, en cuyo punto hace la última línea que se une con la primera, y que teniendo 13 piés lineales, es la que cierra el perimetro, cuya figura irregular de seis lados contiene dentro de si 623 piés superficiales, sobre los que se halla edificada la casa, compuesta de solo planta baja, y distribuida en solo dos piezas: su construccion es de tapiales de tierra y armadura de par hilera poblada y teja; y atendiendo á que no es de conveniente division, ha sido tasada en venta en la cantidad de 4,984 rs., y capitalizada, por la renta anual de 250 rs. que produce, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Estas fincas, segun el parecer de los peritos, no son de conveniente division sin menoscabo de su valor. No se admitirà postura que no cubra el tipo de la su-

basta. El precio en que fueren rematadas estas finças se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, á saber: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interes má-

ximo de 5 por 400 al año correspondiente á cada an-

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes

comprader.

Los derechos del expediente hasta la toma de pose sion serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta corte, se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora, en Getafe, cabeza del partido donde radican las fincas, excepto para las tres casas de la villa de Carabanchel Alto, que corresponden al Juz-gado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte.

ALBACETÉ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é ins truccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 18 de Julio de 1856, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Antonio de los Rios, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de

Propios.

Núm. 217 del inventario.-Un edificio situado en el camino de los Llanos, que linda por todas partes con las ruinas del convento del mismo nombre. De su medida geométrica resulta que la línea de la fachada principal tiene 63 piés, la de M. 210, la del P. 99, y la del N. 210, formando un trapecio de 17,010 piés superficiales, de los que 10,440 estan cubiertos: consta de planta baja, piso principal y falsa: la planta baja consta de portal princi-pal, sala y alcoba á la izquierda, una sala á la derecha, patio, corredores, pozo, pila, cocina principal, cueva con su entrada, pajera, dos cuadras en el patio, tres en el parador y un cuarto á teja vana: su construccion cimientos de piedra y cal las cuatro naves principales, y de pie dra y barro lo demas; las tapias de tierra, arenadas con cal, tienen de grueso tres cuartas; las divisiones de tabiques sencillos; les techos de hovedillas; los pisos en la principal embaldosados; tres balcones de hierro en mal estado; dos portadas de dos hojas cada una, con cerraduras regulares; las maderas de los techos y cubiertas con gruesos suficientes al ancho de sus crujías: las armaduras á dos aguas, con el alero de teja liso: está arrendada en 2,118 rs. 76 céntimos, y vence en 21 del corriente: ha sido tasada en renta en 2,190 rs., y en venta en 52,388 reales y capitalizada en 47,672 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la segunda subasta, toda vez que en la primera que se verifico el 8 de abril último no tuvo licitadores

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fuere rematada la finca se pagará en a forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1. de Mavo último.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales; però si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente has-

la la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Albacete 23 de Junio de 1856.—José María Santaló.

CIUDAD-REAL. Segunda subasta.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruc-

cion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 22 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Valentin Santos Diaz.

Beneficencia.

Núm. t del inventario:---Un molino harinero, deno-minado el Emperador, situado sobre el rio Guadiana, término de esta ciudad, que perteneció al colegio de Doncellas Nobles de la de Toledo, con 4,887 piés cuadrados superficiales en la parte edificada, sin incluir los que contienen sus alcantarillas y demas obras: es de un solo piso el cuerpo de dicho molino, descargaderos y cuadras y tiene ademas una grande embovedada que constituye un crupo de dos, primero y principal, donde se en-cuentran la cocina y panera: consta el artefacto de cinco piedras ó artes de moler, cuatro útiles con todo lo que á ellas concierne, y una falta de pozo, por cuya razon se halla inutilizada, haciéndose mencion de esta última nor ser de cuenta del arrendatario actual su recomposicion: todo lo demas se encuentra en buen estado y sólida construccion, pues los pozos y canales son de piedra sillería, y las fábricas en general de mampostería: antes al molino hay una calzada elevada con ojos á otra empedrada por bajo: la primera tiene de longitud 794 piés, y 8 de latitud, la que continúa por delante del molino, donde hay un descargadero empedrado con cadena de sillería al exterior: pasado dicho molino, y con direccion al Norte, continua dicha calzada paralela con el cauce de 331 piés lineales por 17 de ancho hasta llegar al ponton: este tiene 7 ojos en 115 piés de longitud y 11 de latitud, con sus pretiles en la parte superior, coronados de sillería: con-tinúa la misma calzada desde el ponton hasta llegar al camino con 262 piés lineales: el cauce está en el mejor uso, respecto de limpia y fábricas: entre las aguas que salen del molino y quite se encuentra un trozo de tierra de 2 fanegas, 7 celemines, un cuartillo para la suelta de caballerías: ademas corresponden al citado molino dos palas de madera, dos mayales, barron de aliviar, una barca, pala de céspedes y otros útiles que aparecen de la tasacion de los peritos: está arrendada á Olalla Arias en 6,100 rs. anuales, hasta Mayo de 1859: fue tasado con sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres que le pertenecen en 607,409 rs., por cuya cautidad salió a subasta en 22 de Noviembre último; y como no hubo postores, sale nuevamente por la de su capitalizacion, que asciende á rs. vn. 137,259.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de pose-

sion serán de cuenta del rematante. Ciudad-Real 22 de Junio de 1856. — Eugenio Peñafiel

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguientes:

Romate para el dia 28 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Dionisio Antonio Puga, que tendra efecto en as Casas Consistoriales de esta corte

Instruccion pública.

Núm. 145 del inventario. = Una pieza de tierra campa, viña y olivos, secano, en el término de Cervera, par-tido Espinal, procedente de la Universidad literaria e instruccion pública de la misma : lindante á O. con Joaquin Robira y Mariano Recasens, á M. con Manuel Pedrolo, à P. con camino público y Buenaventura Vidal, y à N. con el mismo Vidal y bienes nacionales; contiene 80 clivos, 3,770 cepas y 16 arboles frutales; su cabida 11 jornales 5 porcas, equivalentes á 4 hectáreas, 97 áreas, 57 centiáreas, 4 decimetros, 48 centimetros: tasada en 24,000 rs. vn. en venta, y 1,080 rs. en renta: capitalizada en 19,440 rs., se subasta por la tasacion: dista de la ciudad un cuarto de hora: las plantas en mediano estado.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad, El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Lérida 20 de Junio de 1856. El Comisionado principal de ventas, Marcelino Vallduvi.

ZARAGOZA

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia. y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguiente:

Remate para el dia 29 de Julio de 1856, de doce a

una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Vicente Barba Estepar, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de

Beneficencia.

Núm. 492 del inventario.-La quinta porcion de un campo que ha sido dividido en seis partes, sito en el término de Caspe, partida de Cabo de Vacas, procedente del hospital de dicha villa, confrontante con la sexta y cuarta porcion y Vicente Yusa, de cabida 44 cuartales tierra, de 576 varas cuadradas el cuartal, con la mitad de la torque existen en la Administracion de Bienes nacionales de re de la parte del Poniente; que contiene 50 varas cua-

esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al dradas de sitio, compuesta de piso bajo y primero, con la Erjos, jurisdiccion de Janque, procedente de la cuna de obligacion de mudar el vertiente á la parte del Norte, y la sexta parte de la era: la lleva en arriendo Manuel Cinca en 680 rs. anuales pagados en 40 de Noviembre de cada uno: tasada en 11,070 rs., y capitalizada en 12,240

reales, por los que se subasta. Núm. 492 del inventario.—La sexta porcion del campo anterior, con la mitad de la torre, la de la parte del Oriente, que contiene 50 varas cuadradas de sitio, compuesta de un piso bajo y segundo, con la obligacion de mudar el vertiente del tejado á la parte del Norte ó Sur, sito en los términos dichos, partida y procedencia ante-rior, su cabida 14 cuartales un almud de tierra, de 576 varas cuadradas el cuartal: la lleva en arriendo Francisco Piguer en 630 rs. 82 céntimos: tasada en 11,240 rs., y capitalizada en 11.344 rs. 76 céntimos, por los cuales se

Núm. 496 del inventario. - La primera porcion del campo que ha sido dividido en cinco, sito en los propios términos, partida Villa, y procedencia indicada, con 63 olivos, 3 higueras y el Mas de dicho campo de 48 varas cuadradas de sitio, compuesto de piso bajo y primero, confrontante con Lastra, Fillola y Valero Arpal, de cabida un cahiz, 2 cuartales, 2 almudes tierra de 576 varas cuadradas el cuartal, y de 24 cuartales el cahiz: capi-talizada, por la renta de 467 rs. 45 céntimos dada por os peritos, en 8,414 rs. 10 céntimos, y tasada en 12,200

reales, por los que se subasta. Núm. 496 del inventario. - La tercera porcion del campo anterior, con 51 olivos, 6 higueras y 4 pesqueros, confrontante con Palafanga, senda de Valentin Cor-tés, de cabida un cahiz, 2 cuartales, 3 almudes tierra: capitalizado, por la renta de 495 rs. 4 céntimos dada por os peritos, en 8,910 rs. 72 céntimos, y tasada en 12,920

cales, por los cuales se subasta.
Núm. 500 del inventario.—Un campo sito en los propios términos, partida Villa, procedente del enunciado nospital, de un cahiz un cuartal tierra de cabida, con 100 olivos: confrontante con Joaquin Villaverde, camino y Luis Pardo: lo lleva en arriendo Sebastian Maza en 1,220 rs. que paga en 1.º de Noviembre de cada año: tasado en 17,090 rs., y capitalizado en 21,960 rs., por los que se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la for-

ma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamor-tización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravavadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de

Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, e indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion erán de cuenta del rematante.

Zaragoza 18 de Junio de 1856.—José de la Cruz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la lev de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fin-

cas siguientes: Remate para el dia 26 de Julio de 1856, de doce una le la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 160 del inventario. - Una casa en la villa de Caspe, sita en la calle Alta, señalada con el núm. 53, procedente del hospital de la misma, confrontante con Manuel Giraldo, con la del núm. 200 del inventario, y calle del Hospital: su superficie consta de 278 varas de sitio; y la mitad del corral, que contiene 100, componen un total de 378 varas cuadradas, compuesta de piso bajo , primero , segundo y tercero, con juego de pelota y dos mesas de billar , con los comunes de la escuela : la lleva en arriendo Joaquin-Piazuelo en 1,360 rs., que vence en 22 de Abril de cada año: tasada en 28,900 rs., y

capitalizada en 30,600 rs., por cuya cantidad se subasta Núm. 159 del inventario. - La primera porcion de la casa dividida en dos, sita en la misma villa y su calle Alta, procedente del referido hospital: con la iglesia de Santa Lucía, con la casa núm. 201 del inventario, y con la segunda porcion: consta su superficie de 283 varas cuadradas de sitio y 40 de corral, que comprende la confrontacion del cuarto pilar hasta la casa del juego de pelota, compuesta de piso bajo, primero, segundo y tercero: la lleva en arriendo Francisco Montañe en 800 reales anuales, pagados en union con la segunda porcion, ó sea el número siguiente, en 1.º de Noviembre de cada uno: capitalizada, por la renta de 600 rs. calculada por los peritos, en 13,500 rs., y tasada en 19,900 rs., por los cuales se subasta.

Núm. 159 del inventario.-La segunda porcion de casa anterior : su superficie consta de 269 varas cuadradas, inclusas las 60 que contiene el corral, del pilar de la division hasta la frontera de la calle del Hospital: compuesta de piso bajo, primero, segundo y tercero: capitalizada, por la renta de 500 rs. dada por los peritos, n 11,250 rs., y tasada en 14,900 rs., los que servirán de

tipo para la subasta. Núm. 154 del inventario.—Un local para tienda, sito en la misma villa, plaza de la Constitucion, y de la misma procedencia: confrontante con canton llamado de la eñora y casa consistorial derruida, situada encima de dicho local: consta su superficie de 37 varas cuadradas: lo lleva en arriendo Manuel Piñol en 560 rs. anuales, que paga en 31 de Diciembre de cada uno: tasado en 5.400 reales, y capitalizado en 12,600 rs., por los que se subasta.

Núm. 153 del inventario. Otro local para tienda, en la misma villa y su calle Mayor, núm. 2: confrontante con la del núm. 193 del inventario, y sitio de la casa consistorial derruida; su superficie es de 72 varas cuadradas de sitio, con cocina, corral, bodega y falsa habitable: la lleva en arriendo Francisco Julve en 640 rs. anuales, que satisface en 31 de Diciembre de cada uno: tasado en 9,560 rs., y capitalizado en 14,400 rs., por los que se subasta.

Núm. 152 del inventario. Otro local para tienda, en a misma villa y calle, núm. 4, procedente del referido nospital: confrontante con los números 192 y 194 del inventario: consta su superficie de 72 varas cuadradas de sitio, con cocina, corral y falsa habitable: la lleva en arriendo loaquin Arnaldos en 580 rs. anuales, que satisface en 31 de Diciembre de cada uno: tasado en 7,569 rs., y capitalizado en 13,050 rs., por los cuales se subasta. Números 196 y 503 del inventario.—Una casa en la propia villa, calle de la Balsa, núm. 7, que tiene salida

á la calle de Juan Royo, por el caño: que linda con Don Indalecio Latorre, procedente del referido hospital de Caspe: consta su superficie de 539 varas cuadradas de sitio, con la porcion del corral que confronta con dicha salida, compuesta de piso bajo, primero, segundo y ter-cero, con dos cuadras, pajar, bodega, patio descubierto en su centro, pozo de aguas limpias y cubierto en la por-cion del corral dicho; y ademas el huerto del núm. 503 del inventario, anejo á la misma, llamado jardin de la Casa; su cabida 2 almudes y 34 varas cuadradas de tierra, de 144 varas el almud, y cuyo huerto ó jardin no puede separarse por tener su entrada por dicha casa: confron-tante con D. Manuel Perez y viuda de Francisco Cortés: la lleva en arriendo D. José Piazuelo en 800 rs. anuales: capitalizada en 18,000 rs., y tasada en 56,465 rs., por los que se subasta.

Núm. 197 del inventario. - Otra casa en la misma villa, calle de Juan Royo y procedencia anterior: confrontante con la salida à dicha calle, del núm. 196, cubierto del pozo de dicho número, José Brancin y D. Agustin Cortés: tiene de superficie 203 varas cuadiadas de sitio. con más la parte del corral que confronta con dicha casa hasta el cubierto del pozo, de 40 varas de sitio, que al todo componen un total de 243, compuesta de piso bajo, primero y falsa, con dos trujales de aceite de 720 arrobas de cabida, uno de vino de 1,000 palmos cúbicos. prensa de rincon, bodega, cuadra y algorines de poner oliva: la lleva en arriendo Francisco García en 320 rs. anuales: capitalizada en 7,200 rs., y fasada en 20,880 rs., por los cuales se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1853.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de pose-

sion serán de cuenta del rematante.
Zaragoza 18 de Junio de 1856.—José de la Cruz.

CANARIAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 30 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito

de la Audiencia y escribano D. José María Poo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 100 del inventario. — Un partido de tierra y parte montuosa con una casa y un pajar, en el pago de

expósitos de esta capital, compuesto de 39 fanegas, 4 celemines, 84 brazas, que con 6 fanegas de monte hacen 23 hectáreas, 82 áreas, 52 centiáreas y 273 milésimas: linda por Naciente barranquillo que baja de los partidos de Franchi, Poniente camino que va al Valle de Santiago y cerro del Viento, por arriba serventía de los partidos de Franchi y otros, y por abajo camino y barranco: produce anualmente en renta 3,000 rs. vn.: ha sido capializado en 54,000, y tasado en 87,900 rs , por que se

subasta. Núm. 59 del inventario.—Una hacienda, denominada de las Canales, en Jenoya, término de San Lorenzo, en Canaria, procedente del hospital de San Martin de las Palmas, y compuesta de 2 fanegas, 2 celemines, 3 cuar-tillos, 30 6/10 brazas, con dos cuartas de agua para su riego, y linda por un lado tierras de D. Luís Navarro y D. Andres Lezcano, por arriba la acequia que va a casa Ayala, y por abajo barranquillo de Cuevas Ban: produce anualmente en renta 933 rs. 80 céntimos: ha sido capitalizada en 16,808 rs. 30 céntimos, y tasada en 21,983 reales 12 céntimos, por que se subasta.

Núm. 60 del inventario. - Otra en dos trozos, denominada la Calzada, en el mismo punto, con un trocito de pan sembrar, separado por el camino, de igual pro-cedencia, y compuesto todo de 5 fanegas, 3 celemines, un cuartillo 6 44/100 brazas, cuyos linderos son por el Norte camino que de dicho pago conduce al pueblo de Arucas, por el Sur la acequia, por Naciente tierras de D. Fernando Ponce, y por el Poniente las de herederos del provisor D. Andres Arbelos: ha sido tasada en 24,043 reales 50 céntimos : produce anualmente en renta 1867,50, cuya capitalizacion de 33,615 rs. será el tipo de la su-

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ey de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizara al

Los derechos de tasacion y demas del expediente has-ta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Santa Cruz de Teterife 29 de Mayo de 1856. Nico-

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta prorincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 10 del inventario. - Una casa de alto y bajo en la calle de los Malteses de la ciudad de Las Palmas de Canaria, núm. 18, procedente del hospital de San Martin de la misma, que linda por delante dicha calle, por detras casa de Hougthon, por Naciente D. Fernando de Castro, y por Poniente D. Cristóbal Manrique de Lara: produce anualmente en renta 360 rs.: ha sido capitalizada en 8,100 rs., y tasada en 48,101 rs. 25 céntimos, por

que se subasta. Núm. 45 del inventario.-Otra casa terrera en la calle de San Francisco de dicha ciudad, núm. 8, de igual procedencia, que linda por Naciente dicha calle, por el Sur casa de D. Antonio Rodriguez, por Poniente cercado de D. Francisco Lorenzo Diaz, y por el Norte casa de Don Mariano Vazquez y herederos: produce anualmente en renta 540 rs.: ha sido capitalizada en 12,150 rs., y tasada

en 49,406 rs., por que se subasta. Núm. 16 del inventario.— Otra casa terrera en la ca-lle de Torres de dicha ciudad, esquina á la de San Francisco, núm. 19, de dicho hospital, con cuya primera ca-lle linda por delante, por detras casa de Doña María Sortino de Navarro, por Naciente otra de Doña María Dolores Sortino, y por Poniente calle de San Francisco; produce anualmente en renta 810 rs. vn.: ha sido capitalizada en 18,220 rs., y tasada en 9,882 rs., sacándose á su-

basta por el importe de la capitalizacion. Núm. 59 del inventario. Otra casa de alto y bajo en esta capital, en la calle de la Carnicería, núm. 5, que hace esquina à la plaza de la Iglesia, per eneciente al hospital de Dolores de la Laguna, y compuesta de 1,377 p és de superficie : linda por Naciente con dicha calle, por Poniente casa de D. Joaquin García, al Norte con plaza de la Iglesia, y al Sur casa de D. Diego Tolosa: produce anualmente en renta 540 rs. : ha sido capitalizada en 12,150 rs., y tasada en 19,262 rs. 77 céntimos, perque se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la

lev de desamortizacion. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacio nales de esta provincia; pero si apareciere, se indemni-

zará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Santa Cruz de Tenerife 29 de Mayo de 1856.-Nicolas Power.

MÁLAGA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instru**ocion** de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, **e**n **el dta y** hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 478 del inventario. → Casa en Málaga, calle de Pan y Agua, barrio de la Trinidad, núm. 7, procedente del hospital de Santo Tomas de dicha ciudad: linda con las casas números 5 y 9, de D. Miguel Molina: míde 193 varas y tres cuartas de otra, inclusas sus medianerías, que equivalen à un hectómetro, 38 metros, 90 decimatros, 55 centímetros y 80 milímetros: tiene planta baja y principal, eucontrándose en la primera el portal, sala, cocina con horno, patio, pozo, traspatio, cuadra y ama-sadero, y en el principal sala á la calle, otra interior y otra trasera, habiendo sido tasada en 16,822 rs. en venta v en 1,000 en renta: gana 960 rs. al año, y por ellos ha sido capitalizada en 21,600 rs., tipo de la subasta.

Núm. 176 del inventario.-Otra en la calle de la Trinidad, núm. 101 moderno, del mismo caudal que la anterior: linda por la izquierda con las Atarazanas de Don Juan Leal, y por la derecha con la casa núm. 103 de Don Rafael Delgado: mide 197 y media varas de superficie, ó sean nn hectómetro, 38 metros, 3 decimetros, 19 centimetros y 60 milímetros, y en ellos la planta baja y príucipal, hallandose en la primera el portal, sala baja, cocina, patio, pozo, cuadra, escalera y despensa, y en la principal sala con alcoba y otra interior, con una sala alta ruinosa que pisa sobre la cuadra: ha sido tasada en 15,384 rs. en venta, y en 720 en renta: gana 660 rs. al año, y por ellos ha sido capitalizada en 14,850 rs., debiéndose subastar por la tasacion,

Las dos casas que quedan descritas estan gravadas, con todo el caudal de que proceden, con un censo de 66 reales de réditos, à la colecturia de capellanias vacantes de Alhaurin el Grande; con una misa diaria, dos dias de iubileo v honras, respecto de cuyas cargas, tanto por su naturaleza como por afectar al caudal en general, deberá estarse á lo que la superioridad resuelva.

No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciase,

se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Málaga 17 de Junio de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, è instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente :
Remate para el dia 30 de Julio de 1856, de doce 4
una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano menciona-

dos en el precedente, y en el propio sitio. Beneficencia.

Núm. 11 del inventario. - Huerta, en Alhaurin Grande, partido judicial de Coin, llamada del Hospital, situada en el partido de la Ollería, que perteneció al hos-pital de Santo Tomas de Málaga: linda con huerta de Vi-tamber, con el callejon de la Fuente de abajo, con huerta de D. Diego Lopez y con la calle de la Ollería: consta de 2 fanegas de tierra, que equivalen à una hectarea, 20 áreas, 36 centiáreas, 92 decimetros y 28 centimetros; y en ellos arraigan 10 perales de primera clase, 10 idem de segunda, 10 id. de tercera, un nogal, 6 higueras, 40

biéndose subastar por la tasacion. El caudal de Santo Tomas, de que procede, está gra-vado con un censo de 66 rs. de réditos á la colecturía de capellanías vacantes de Alhaurin el Grande, con una misa diaria, dos dias de jubileo y honras, y costear los enseres necesarios para la capilla donde se celebran, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales; respecto de cuyas cargas deberá estarse á lo que el Gobierno determine sobre la forma de liquidarlos.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Málaga 14 de Junio de 1856.—Antonio de la Torre Bo-

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Julio de 1836, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 2,052 del inventario.—Cortijo, denominado Rea lenguillo, situado en el partido de la Sierra de dicha ciudad de Antequera, que pertenece à sus propios: linda con tierras del cortijo del Ciprés, con el del Marques de Fuente de Piedra, con el de la Laja y con la Sierra Realenga: contiene 220 fanegas de tierra, equivalentes á 132 hectáreas, 61 áreas, 61 centiáreas, 50 decimetros y 80 centímetros, entre las cuales 60 fanegas son de labor, 123 de manchon palmar y 40 de herriza: tasadas todas en 38,548 rs. en venta, y en 1,927 rs. en renta: gana 1,200 rs. al año, y por ellos ha sido capitalizado en 21,600 rs., debiéndose subastar por el aprecio.

La finca que precede no es divisible sin menoscabo de su valor, segun la opinion de los peritos. No se admitirá postura que no cubra el tipo de l

subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la

forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. La finca de que se trata no se halla grava

da con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Málaga 14 de Julio de 1856.—Antonio de la Torre Bo

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Instruccion pública.

Núm 63 del inventario.—Casa en Anteguera, calle del Rey, núm, 6, que perteneció al suprimido seminario conciliar de dicha ciudad: linda con otras de D. José Lumpier, haciendo esquina con la calle del Gato: consta de 903 piés de superficie, equivalentes à 70 metros, 12 decimetros, 25 centimetros y 65 milímetros, y en ellos planta baja y principal con cámaras, entrada, cuerpo de casa, salas, cuartos, patio, escalera y dormitorios: ha sido tasada en 8,160 rs. en venta, y en 500 rs. en renta: gana 550 rs., por los cuales ha sido capitalizada en 12,375 rs., tipo de la subasta.

Núm. 65 del inventario. Otra en la calle del Gato, de la misma ciudad, núm. 5, que perteneció al propio caudal: linda con otras de D. José Herdandez, y mide 5,644 piés superficiales, que equivalen à 4 hectómetros, 38 metros, 28 decimetros, 54 centímetros y 47 milímetros, y en ellos la planta baja, principal y segunda, con entrada, corredor, tres salas, cocina, despensa, comedor, dos patios, pozo, comun, bodega con dos pilones, una tinaja grande, 6 pequeñas y escalera de comunicacion á la principal, que contiene corredor, sala con dos gabinetes, diez habitaciones, comun y escalera á la segunda, que se halla distribuida en corredor y trece dormitorios: ha sido tasada en 49,670 rs. en venta y en 2,200 rs, en renta: gana 4,600 rs. al año, y ha sido capitalizada por ellos en

32,850 rs., debiéndose subastar por el aprecio. Núm. 66 del inventario.-Otra en la calle de la Calzada, de la referida ciudad y procedencia, núm. 11: linda con otras del patronato de Doña Ana Luque y de D. José Palma, y mide 1,241 pies de superficie, que equivalen à 96 metros, 36 decimetros, 99 centimetros y 82 milimetros, y en ellos la planta baja, principal y segunda, con entrada, cuerpo de casa, cuartos, corredor, cocina y patio, salas, dormitorios y cámaras: ha sido tasada en 9,220 rs. en venta y en 490 rs. en renta: gana 495 rs., y está capitalizada por ellos en 11,437 rs. 50 céntimos

Núm. 60 del inventario. Otra en la calle de Mesones núm. 12, en la misma ciudad y de la propia procedencia: linda con otras del Estado y de D. Natalio Moreno: consta de 3,863 piés de superficie, ó sean 2 hectometros, 99 metros, 98 decimetros, 16 centímetros y 94 milímetros, y en ellos la planta baja, principal y segunda, con entrada, corredor, salas, bodega, cuadra, dos patios, pozo, escalera, cocina, comedor y dormitorios: tasada en 13,286 reales en venta v en 1,100 rs. en renta, que son los que gana, y por los cuales ha sido capitalizada en 24,750 rs. tipo de la subasta.

Núm. 61 del inventario.—Otra en la misma calle v de idéntica procedencia que la anterior, núm. 14: linda con otras de D. Agustin Jaramillo y del Estado, y mide 3,988 pies de superficie, que son 2 hectometros, 39 metros, 79 decimetros, 89 centímetros y 83 milímetros. y en ellos la planta baja, principal y cámaras, con entrada, corrredor, sala, cocina, comedor, cuadra, dos patios pozo y dormitorios: está tasada en 10,368 rs. en venta y en 600 rs. en renta, que son los que gana, y por los que ha sido capitalizada en 13,500 rs., tipo de la subasta.

Las fincas que quedan descritas, con el resto del caudal de que proceden, están gravadas con varias cargas. cuya liquidacion se practicará en la forma que se deter-

mine por la superioridad. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas las fincas se paga rá en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun anteceden-tes que obran en la Administración de Bienes nacionale de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 14 de Junio de 1856.—Antonio de la Torre Bo-

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Núm. 733 del inventerio. - Una casa en la calle de Antequera, en Cohin, llamada vulgarmente de los Molinos, que perteneció à la fábrica mayor de su iglesia: linda con el aceite de D. Salvador Fernandez, con tablero del Duque de Montellano y con casa de Miguel Martinez: consta de 130 varas de superficie, que son 9 hectómetros, 8 metros, 56 decimetros y 48 centimetros, con 15 tinajas útiles, habiendo sido tasada en 12,910 rs. en venta y en 500 rs. en renta: gana 350 rs. al año, y por ellos ha sido capitalizada en 7,875; debiéndose subastar por la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º

de Mayo de 1855. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

ta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Málaga 17 de Junio de 1856.—Antonio de la Torre

Bonifaz. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en les plazos siguientes:

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por Y en cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 Los compradores podrán anticipar el pago de uno c más plazos, en cuyo caso se les abonará el interes má-ximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anti-

cipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales, se suspende la subasta de la finca de mayor cuantía de la provincia de Lérida, marcada con el núm. 326 del inventario, señalada para el 30 del actual. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 26 de Junio de 1856.

Diez por 100 al contado.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 è instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Dionisio Antonio Puga, que tendrá efecto en as Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 1,667 del inventario.=Una yugada de labor, que en término de Ciudad-Rodrigo y entre las dehesas le Casasola , Cantarranas y Cantarinas perteneció al cabildo catedral de Ciudad-Rodrigo: está arrendada á Feliciano Agudo por la cantidad de 35 fanegas de trigo y 85 de centeno anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, la cual para su venta ha sido dividida por los peritos en las tres porciones que se insertan á conti-

La primera porcion abraza la parte de terreno comprendido entre la dehesa de Casasola y el arroyo de Can-tarranas, que linda por N. con término de dicho Casasola, S. con expresado arroyo, E. con término de Cantarinas y Litoruelo, y O. con yugada de D. Pascasio Guillen: hace de cabida 5 fanegas 66 estadales para pastos de todas calidades, y 47 fanegas 206 estadales para labor de las mismas clases (33 hectáreas, 70 áreas, 98 centiáreas) ha sido tasada esta porcion en 1,100 rs. en renta anual y en 27,597 rs. en venta, y capitalizada, al respecto de lo renta calculada de los peritos, importa 19,800 rs.; encuya virtud, y con arreglo al art. 179 de la instruccion, se saca á subasta por los 27,597 rs. de la tasacion.

La segunda porcion abraza la parte de terreno comprendido entre el arroyo de Cantarranas y otra yugada de D. Pascasio Guillen: linda por N. con dicho arroyo, S. con yugada de dicho Sr. Guillen, E. con la dehesa de Cantarinas, y O. con los dichos arroyos y yugada: hace de cabida 250 estadales para pastos, y 21 fanegas 54 estadales para labor, todo de primera, segunda y tercera calidad (15 hectáreas, 86 áreas, 30 centiáreas): ha sido tasada esta porcion en 412 rs. 76 céntimos de renta, y en 10,319 rs. en venta, y capitalizada, al respecto de la renta calculada por los peritos, importa 7,429 rs. 68 céntimos; en cuya virtud, y con arreglo al art. 179 de la instruccion, se saca á subasta por los 10,319 rs. de la ta-

La tercera porcion consta de un pedazo de terreno para regadío, de primera calidad, de cabida de 3 fanegas 183 estadales /2 hectáreas, 13 áreas, 67 centiáreas): que linda por N. con propiedad de D. Pascasio Guillen, S. con camino de Serradilla del Arroyo, E. con el arroyo de Cantarranas, y O. con Cañada: tiene un nogal, 6 ciruelos, una casa compuesta de portal, 2 salas con alcobas, cocina, cuadra, pajar y horno, y está cercado de sauces y negrillos, contándose de estos hasta unos 450 piés: ha sido tasada esta porcion en 584 rs. 25 céntimos en renta anual, y en 11,683 rs. en venta, y capitalizada, al respecto de la renta calculada por los peritos, importa 10.516 rs. 50 céntimos, en cuva virtud, y con arreglo al art. 179 de la Instruccion, se saca á subasta por los 11,685 rs. de la tasacion.

Núm. 1,670 del inventario.—Una huerta, que en término de Cantarranas, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con prado de D. Alejandro Ruano, S. con arroyo de Cantarranas, E. con huerta de D. Juan José Vicente y condóminos, y O. con terreno de San Juanejo tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, co cina, un cuarto, desvan, cuadra y horno, todo bajo una superficie de 360 piés cuadrados (83,84 metros); la huerta tiene 3 nogales, 30 mimbreros, 31 ciruelos, 6 parras, 33 guindos, un cerezo y un melocoton, en una extensior de una fanega 290 estadales (92,82 áreas), de excelente calidad, que se riega con el agua que baja del arroyo de Caldillas, por 100 rs. que paga anualmente el rentero; ademas tiene advacente un pedazo de terreno para pastos, de primera calidad, de cabida de 139 estadale (15,53 áreas), inclusa una fresneda con unos 50 fresnos pequeños; asímismo se halla agregada á esta renta una tierra en término de la dehesa de San Juanejo, de cabida de 2 fanegas 88 estadales de primera calidad (138,62 áreas): está arrendada esta finca á Andres Montero por la cantidad de 500 rs. anuales, cuyo arriendo concluye en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 reales: tasada por los peritos en 743 rs. 46 cétimos en renta anual, y en 12,386 rs. en venta, per cuya cantidad se saca á subasta con arreglo á lo dispuesto en el artícu lo 179 de la instruccion.

Núm. 1,671 del inventario.—Una huerta, que en tér mino de Cantarranas, distrito municipal de Ciudad-Ro drigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con prado de D. Alejandro Ruano, S. con arroyo de Cantarranas, E. con propiedad de D. Juan José Vicente, y O. con huerta del mismo y condóminos; tiene casa compuesta de portal, cocina, sala con dos alcobas, cuadra y horno, todo en mal estado, formando una figura irregular de 336 pies cuadrados de superficie (78,26 metros: la huerta se riega con agua del arroyo que baja de la dehesa de Caldillas, por la que paga anualmente el rentero sobre 100 rs.: tiene 6 nogales, 17 guindos, 2 cerezos, 3 perales, 3 melocotones, 22 ciruelos, 14 mimbreros, un secadal agregado á la huerta, en término de San Juanejo, de 2 fanegas 88 estadales (1 hectárea, 38 áreas, 62 centiáreas) para pastos, dentro del cercado de la huerta 176 estadales (19,68 áreas), y para huerta de regadío 2 fanegas (128,79 áreas), todo de primera calidad: está arrendado á Ramon Hernandez por la cantidad de 500 reales anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 710 rs. en renta anual, y en 12,264 rs. en venta por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al artículo 179 de la Instruccion.

Núm. 1,642 del inventario.-Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con otra del Marques de Espeja, S. y O. con la dehesa del Palomar, y E. con huerta del Marques de Castelar; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina y un cuarto pequeño, cuadra, pajar y desvan, todo en mal estado, formando un rectángulo d 540 piés cuadrados (125,77 metros cuadrados); tiene ademas charais y noria, siendo la maquinaria del rentero, 3 nogales, un moral, un peral, 11 ciruelos, 3 melocotones y un chozon; hace de cabida una fanega 458 estadales, de los que 150 son para secano, y los demas para riego de primera calidad (115,60 áreas): está arrendada á Manuel Gonzalez por la cantidad de 600 rs. anuales cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capita lizada importa 10,800 rs.: tasada por los peritos en 661 reales en renta anual, y en 11,018 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la Instruccion.

Núm. 1,645 del inventario.-Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con el camino de Palomar, S. con el mismo término, con la huerta de D. Rosendo Miguel del Corral, y O. con otra de D. Nicolas Criado; tiene charais y noria, siendo la maquinaria del rentero; casa de 452 piés cuadrados de área (100,62 metros), compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina, un cuarto, cuadra, pajar y pocilgas; la huerta tiene 8 nogales, un peral, un membrillo, 23 ciruelos y 2 melocotones; hace de cabida 546 estadales para riego, de primera calidad, terreno mantillo (61,04 áreas) y una fanega 360 estadales para secano, de primera calidad (104,65 áreas) está arrendada á Juan Lopez Morin por la cantidad de 450 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y catalizada importa 8,100 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta, con arreglo al art. 179 de la instruccion.

Núm. 1,666 del inventario. Una huerta, que en la Alameda Vieja, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció á la congregacion de capellanes de la misma ciudad: linda por N. con canteras del comun de vecinos,

Los derechos de tasación y demas del expediente has- 1 S. con dicha alameda, E. con huerta de D. Clemente Ar- 1 del hospital de la Caridad de dicha ciudad, compuesta jona, y O. con otra del Marques de Espeja: tiene casa de 1 y medio pisos y 1,165,2 piés cuadrados de terreno: compuesta de portal, sala con alcoba y un cuarto, cocina y otro cuarto, cuadra, pajar y pocilga, un emparrado à la puerta de la casa, y esta forma un rectángulo de 540 piés cuadrados (125,77 metros); la huerta tiene 8 almendros bravios, 2 morales, 6 melocotones, 9 manzanos, 2 perales y un membrillo; hace de cabida 160 estadales para secano de segunda y tercera calidad 17,89 áreas y una fanega 480 estadales para riego, de primera y ex-celente calidad 84,52 áreas: está arrendada á Francisca Toribio por la cantidad de 600 rs. anuales, cuvo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 10,800 rs.: tasada por los peritos en 840 rs. en renta, y en 44.645 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 479 de la Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de El precio en que fueren rematadas estas fincas se pa gará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la

lev de desamortizacion. Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Salamanca 17 de Junio de 1856. = Fausto María Ar-

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 è instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 28 de Julio de 1856, de doce á

una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano menciona-

dos en el precedente, y en el propio sitio. Beneficencia.

Núm. 167 del inventario. = Una tierra campa, viña, olivos y secano, en el término Cervera, partida Espinal, procedente del hospital de Pobres de la ciudad de Cervera: lindante á O. con Melchor Jordara, á M. con Buenaventura Vidal v bienes nacionales, á P. con camino público, v á N. con Joaquin Panza, José Solsona, viuda Llovet y Ramon Serena, de cabida 6 jornales y 4 porcas, equivalentes à 3 hectareas, 76 areas, 9 centiareas, 9 decímetros y 4 centímetros: contiene dicha tierra 43 olivos. 160 cepas y 10 árboles frutales: tasada en 13,500 rs. vn. en venta, y 500 rs. en renta: capitalizada en 9,000 rs.: se subasta por la tasacion. Tiene esta finca una era y pajar: las plantas parte en mediano estado, parte buenas: dista un cuarto de hora de la ciudad.

Núm. 230 del inventario.-Otra id. campa regadio, en el mismo término y partida Bech Non, procedente de la casa de Misericordia de dicha ciudad : lindante á O. y M. con camino público, á P. con José Llorcas, y á N. con el camino público, de cabida 3 jornales y tres cuartos de porca, equivalentes á una hectárea, 33 áreas, 54 centiáreas, un decimetro y 22 centimetros: tasada en 15,410 reales vellon en venta, y 500 rs. en renta: capitalizada en 9,000 rs.: se subasta por la tasacion. Dista la finca

medio cuarto de hora de la ciudad. Núm 251 del inventario.-Otra campa regadio, en el mismo término v partida Bech Non, de la misma procedencia que la anterior : lindante á O. con Manuel Masot, á M. con la acequia de riego, á P. con José Solsona, y á N. con el torrente, de cabida 2 jornales y 40 porcas, equivalentes á una hectárea, 23 áreas, 54 centiáreas. 9 decimetros y 36 centímetros: tasada en 18,360 rs. vn. en venta, v 724 rs. en renta: capita izada en 13,032 rs.: se subasta por la tasacion. Se halla esta finca próxima á la

No se admitir) postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren remacadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de

Mavo de 1855. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan grayadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de pose-

sion serán de cuenta del rematante. Lérida 20 de Junio de 1856 - El Comisionado principal de ventas, Marcelino Vallduví.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Vicente Barba Estepar, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 287 del inventario.—Plaza de Abastos, en Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de un solo piso y 21,264 piés cuadrados de terreno: linda N. y E. calle que la separa del solar de D. Francisco, S. callejon de luces de las casas de la Corredera; y O. callejon de luces de las casas de la Lancería: libre de cargas: tasada por los peritos, que calculan puede producir 42,750 rs. anuales, en 411,707 reales; y capitalizada, por la renta de 47,478 rs. que produce, en 1.068,255 rs., que es el tipo por que se saca subasta.

Núm. 322 del inventario.-Un solar y accesoria, nombrado de San Francisco, en la calle de Doña Blanca, de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad; de un solo piso y 68,644 piés cuadrados de terreno: linda con fincas de D. Juan Oran y de D. Pedro Rodriguez, con la iglesia de San Francisco y terreno que separa á esta de la plaza de Abastos: libre de cargas: tasado por los peritos, que calculan debe producir 5,200 rs. anuales, en 27,263 rs. 50 céntimos; y capitalizado, por la renta de 5,670 rs. que produce, en

127,575 rs., que es el tipo por que se saca á subasta. Núm. 326 del inventario.—Una accesoria y cochera, calle de San Juan de Dios , de Jerez de la Frontera , procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de uno y medio pisos y 1527,5 piés cuadrados de ter-reno: linda con el cuartel de la Milicia Nacional y finça de D. José María Romero: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 11,450 rs. 80 céntimos, y capitalizada, por la renta de 681 rs. que produce y le han dado los peritos, en 15,390 rs., que es el tipo por que se saca á

subasta. No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas las fincas se pa-gará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la

ey de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasa la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Cádiz 20 de Junio de 1856.—Joaquin de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruc-cion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Julio de 1856, de doce d una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 327 del inventario. - Una casa, en Jerez de la Frontera , calle Larga , núm. 25 , procedente del hospital de la Caridad de dicha ciudad, compuesta de tres pisos y 2,601,7 piés enadrados de terreno: linda con otras de D. Pedro Macho, de Doña Ana Rivero y de la escuela de Luencia, en la montaña: sin cargas conocidas: tasada por los peritos, que calculan debe producir 7,740 rs. anuales, en 162,284 rs., y capitalizada, por la renta de 10,845 rs. que produce, en 244,012 rs. 59 céntimos, que

es el tipo de la subasta. Núm. 337 del inventario.-Una casa en Jerez de la Frontera, calle del Algarbe, núm. 37 moderno, procedente del hospital de la Caridad de dicha ciudad ; compuesta de tres pisos y 5,306 piés cuadrados de terreno: linda con otras de D. Diego Francisco Orbaneja y de Francisco Grandallana: sin cargas conocidas: tasada por los peritos, que calculan debe producir 4,620 rs. anuales en 10,920 rs., y capitalizada, por la renta de 2,160 reales que produce, en 48,600 rs., que es el tipo por que

se saca à subasta. Núm. 329 del inventario.-Una casa en Jerez de la Frontera, calle Ancha, núm. 11 moderno, procedente del hospital de la Caridad de dicha ciudad, compuesta de 2 pisos y 1.932 pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. Antonio Sanchez Romati y con la muralla: sin cargas conocidas: tasada por los peritos, que calculan debe producir 824 rs. anuales, en 12,577 rs., y capitalizada por la renta de 1,099 rs. que produce, en 24,727 reales 50 céntimos, que es el tipo por que se saca á su-

Núm. 330 del inventario.-Una casa, en Jerez de la Frontera, calle Ancha, núm. 13 moderno, procedente | pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

linda con otras de la misma corporacion y de D. José María Tellez: sin cargas conocidas: tasada por los peritos. que calculan debe producie 824 rs. anuales, en 15,093 reales., y capitalizada, por la renta de 1,099 rs. que produce, en 24,727 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagara en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1853.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cádiz 20 de Junio de 1856.—Joaquin de Hazañas.

cia, y en virtud de la lev de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 29 de Julio de 1856, de doce à una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provin-

Bienes del Estado.

· Núm. 62 del inventario.=Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle de Gitanos, núm. 49, procedente de la adjudicación hecha al Estado, compuesta de dos pisos y 253 yaras cuadradas de terreno: linda con otras de la misma procedencia, de D. Manuel Gonzalez, y bodega de D. Manuel García: sin cargas conocidas: tasada por los peritos, que la consideran incapaz de producir renta en 9,937 rs., y capitalizada, por la de 480 rs, que producia, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamorti— zacion de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cádiz 20 de Junio de 1856.—Joaquin de Hazañas.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 29 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, en el precedente, y en el propio sitio.

Núm. 72 del registro.-El Santuario y tierras conocidas por de San Miguel del Fay, que pertenecieron al Prior dignidad de Arcediano de la catedral de Gerona, situadas en los términos de San Quirico de Safaja y Riells, y que los peritos han designado de la manera siguiente:

La casa principal, tenida por de San Miguel del Fay forma un rectángalo, cuya superficie contiene 2 áreas y 27 centiáreas: su construccion es muy antigua y bastante derruida: en sus bajos hay cuadras para caballerías: á piso llano ó primer piso, comedor, sala y cocina: en el segundo piso tres dormitorios, y en la azotea una sala sola y tejado: las aberturas externas son de piedra sillería, y lo mismo en la mayor parte de las internas y esquinas de la casa: contiguo á la misma hay otro edificio jue se comunica con ella por medio de un corredor: este edificio forma un polígono irregular de once lados, cuya superficie es de 5,680 palmos cuadrados, equivalentes á 2 áreas y 16 centiáreas: los bajos estan destinados para cuadras, y en el piso hay varios dormitorios bajo tejado, pero con cielo raso: á poca distancia de los mencionados edificios hay una bodega de superficie de 4,453 palmos cuadrados, equivalentes á una área 67 centiáreas: tiene por cubierta una grande roca; en la misma bodega hay una prensa y dos lagares pertenecientes á la casa: al lado de la bodega está la igleia llamada de San Miguel del Fay, que tiene una superficie de 2 áreas 15 centiáreas, dentro de ella cinco altares, y uno en medio en forma de pirámide cuadrangular, con 27 testas: parte de la iglesia tiene por cubierta una grande roca, y en parte hay construidos unos arcos bajo la misma roca, sostenidas por 8 columnas de piedra silleria: á poca distancia hav otra capilla tenida por de San Martin: su figura es la de un rectángulo: su superficie de 1,700 palmos cuadrados, equivalentes á 63 centiáreas.

Las tierras pertenecientes al referido santuario de San Miguel del Fay, tienen una extension de 57 cuarteras 8 cuartanes (2,116 áreas 36 centiáreas), de las cuales cuartera regadio de segunda (36'70 centiárcas), 8 cuarteras de tercera (24'46 centiáreas), 1 cuartera de viña de tercera (3670 centiáreas), 18 cuarteras bosque de segunda (660'60 centiáreas), 25 cuarteras bosque de tercera (91750 centiáreas), y 12 cuarteras yermos y rocales (440'40 centiáreas). Estos edificios y tierras lindan por unto á Oriente con el Pla dicho del Uñó, al Mediodia con Francisco Abadella y piezas de pertenencias de San Miguel del Fay, al Poniente parte con dicho Abadella y con el manso Paré, y á Cierzo con el Torras, con la riera llamada Rusiñol y con el manso Uñó.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 142,940 rs. yn., y capitalizada por la Administracion de Bienes nacionales, hechas las deducciones prevenidas por la instruccion de 31 de Mayo de 1855, bajo el tipo de la renta anual de 1,300 rs. vn. marcada por los peritos, en 23,400 rs. vn., cantidad menor que la de valoracion, por cuvo motivo se saca á subasta por el tipo de la

Beneficencia.

Núm. 8 del registro.-La casa dicha Sagrera, situada en la villa de Caldas de Mombuy, calle de Barcelona, número 32, que perteneció al hospital de la misma villa: inda á Oriente con la calle dicha de Barcelona, al Medio día con casa de José Busquets, á Poniente parte con casa de Jaime Alrich, de Juan Xalabradé y de Onofre Mayol, y à Cierzo con la calle de Hostalrich: el solar de dicha casa forma un polígono irregular de 10 lados, cuya superficie es de 11,342 palmos cuadrados, equivalentes á 4 áreas, 28 centiáreas: el mencionado edificio ó casa, con el agua que le está señalada, está dividida en dos partes a saber : la una servia para casa de baños para el ejército, y la otra al mismo uso para particulares, cuya subdivision en el todo es como sigue: los bajos estan destinados para tomar los baños, y un patio donde hay dos grandes depósitos para refrescar el agua: luego hay la cocina y recibidor: en el primero y segundo piso hay en el uno seis dormitorios y una sala comedor, y en el otro siete cuartos con una sala: los tejados estan parte enladrillados y parte de teja y ladrillos.

La referida casa tiene en propiedad 9 plumas de agua caliente.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 180,368 rs. vn., incluso el valor de las 9 plumas de agua; y capitalizada por la Administracion de Bienes nacionales, bajo el tipo de la renta anual de 3,200 rs. vn. marcada por los peritos, en 72,000 rs., cantidad menor que la de valoración, por cuyo motivo se saca á subasta por el tipo de la tasacion.

Propios.

Núm. 70 del registro.-Una pieza de tierra, conocida por el campo del comun de las Franquezas, situada en el pueblo de Corrodevall, que perteneció al Ayuntamien-to de las Franquezas: linda á Oriente con el camino real que de Granollers dirige al pueblo de Cardedeu, al Mediodía con la casa de Buenaventura Corominas, y con casa y tierras de Joaquin Dalgé, mediante un camino, á Poniente con la carretera antigua de Vich, y á Cierzo con tierras de Doña Antonia Sampere: su extension es de 2 cuarteras 7 cuartanes medida del país, esto es, 2 cuarteras cercales secano de primera clase (73 áreas 41 centiáreas), 7 cuartanes de segunda clase (21 áreas 41 centiáreas). Está dividida en dos partes iguales por la carretera de Granollers á Vich.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 12,6‡5 rs. vn., y capitalizada por la Administracion de Bienes nacionales, hechas las deducciones prevenidas por la instrucción de 31 de Mayo de 1855, bajo el tipo de la renta anual de 580 rs. vn. marcada por los peritos en 6,840 rs. vn., cantidad menor que la de valoracion, por lo que se saca á subasta por el tipo de dicha tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aguella. El precio en que fuere rematada se pagará en la

forma y plazos que previene el art. 6,° de la ley de des-amortización de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales;

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Barcelona 18 de Junio de 1856.-El Comision ado prin-

CÓRDOBA.

cipal, Manuel Cruz Rodriguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 è instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el

dia y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el dia 30 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano D. José María Poo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Num. 375 del inventario. - Un molino harinero, llamado el Grande, con una parada, en la Gargantilla, término de Pozoblanco, procedente de la obra pia de Martin Peralvo, formado sobre 70 varas, ó sean 48 centiáreas v 92 decimetros : tiene ademas una cuadra de 45 varas. sean 31 centiáreas y 45 decimetros: linda al S. con molino llamado Marillina, y al N. con la casa de la posesion de olivar del mismo establecimiento: está arrendado á Basilio Muñoz, y no se le conoce renta: ha sido capitalizado, por los 1,700 rs. que le han graduado los peritos. en 33,250 rs., y tasado en 39,800 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de

Mayo de 1855. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemni-

zará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Córdoba 14 de Junio de 1856.—Gabriel Alvarez y

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 è instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Julio de 1856, de doce á una

de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia. Núm. 940 del inventario.-Una viña, términe de Lucena y sitio de Cabezas, procedente de los hienes ingresados en el hospital de San Juan de Dios, del caudal de las monjas Agustinas de la misma, compuesta de 43 celemines segun el inventario, y de 6 aranzadas y 15 estadales, equivalentes à 2 hectareas, 27 areas, 11 centiáreas y 32 decimetros segun la tasacion: linda á L. con olivar de D. Francisco Luque, al N. con el camino viejo de Granada, y á P. con viñas de Juan de Dios Galvez: está arrendada á D. Francisco Puech en 538,33 rs.: ha sido capitalizada en 9,689,94 rs., y tasada en 44,400 rs.,

por cuya cantidad se subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-

El precio en que fuere rematada se pagarà en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de

Notas. La finca de que se trata no se halla gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Córdoba 11 de Junio de 1856. - Gabriel Alvarez y

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, è instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el

dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 30 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano menciona-

dos en el precedente, y en el propio sitio. Clero.

Núm. 378 del inventario.—Una casa, núm. 8, calle de Sol, de esta ciudad, procedente de la venerable congregacion de Sacerdotes de la misma, formado sobre 605 varas, ó sean 422 centiáreas y 83 decimetros, y contiene en piso bajo portal, dos caballerizas, un patio, apartado con pozo y pila, galerías; tres salas, dos cuartos, cocina, despensa y corral; en principal galerías, cuatro salas y cocina: su fachada mira al S.: linda por L. con la núm. 9 de D. Antonio Ravé, por N. con otra habitacion del señor Marques de las Escalonias, y por P. con la núm. 7, de be-neficencia: está arrendada á D. Antonio Carrasco; y produce 750 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 16,875 rs., y tasada en 22,220 rs., que es el tipo de la

Núm. 259 del inventario.—Una casa en esta ciudad núm. 11, plazuela de San Felipe, procedente de la fábrica parroquial de San Juan de la misma, formada sobre 379 varas, equivalentes á 264 centiáreas y 88 decimetros, y contiene en piso bajo portal, galerías, una sala, tres cuartos, un patio apartado con pozo y pila, cocina, des-pensa y corral; en piso principal galería, una sala con alcoba v un cuarto: su fachada mira á L.: linda por N. con la plazuela de San Felipe y con casa, núm. 12, que administra D. Rafael Chaparro, por P. con la núm. 7, de D. Juan Moreno Prato; y por el S. con otra núm. 10, del expresado Sr. Prato: está arrendada al mismo D. Juan Moreno Prato: y produce 400 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 9,000 rs., y tasada en 11,672 rs., que es el tipo de la subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de

Mayo de 1855. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese,

se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion seran de cuenta del comprador. Córdoba 11 de Junio de 1856. - Gabriel Alvarez v Mendizábal.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el

Diez por 400 al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes el 7

cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

por 100. Y en cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14

Les compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas inserias, puedan acudir á hacer sus proposiciones

á los parajes sonalados en los dias y horas que se citan. Madrid 26 de Junio de 1856.-El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Barata ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por si ó por medio de apoderado, á recoger y contestar una copia de la censura de calificacion de reparos consignada en las cuentas de la Tesorería de la Caja de Amortizacion, correspondientes al año de 1815, de cuya Caja fue Director general el D. Antonio Barata; en la inteligencia que trascurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1856 .= El Secretario general. Narciso de la Escosura.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Dog Antonio Conti, ó sus herederos, para que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí 6 por medio de apoderado, á recoger y contestar la copia de la censura de calificacion de reparos consignada en las cuentas de caudales de la Depositaría de caminos de Granada, respectivas á los años de 1839

principal de Correos de Granada y depositario que fue de los reféridos fondos de caminos en dicha época; en la inteligencia que trascurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1856. El Secretario general. Narciso de la Escosura.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaria general.-Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Andres Amat, ó sus herederos, para que en el termino de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta secretaria, por si o por medio de apoderado, á recoger y contestar una copia de la censura de calificacion de reparos consignada en las cuentas de la Tesorería de la Caja de Amortizacion correspondiente al año de 1835, rendidas por el expresado D. Andres Amat; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1856.-El Secretario general, Narciso de la Escosura.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del eseribano de número Licenciado D. Manuel García Rodrigo, se saca á páblica y doble subasta, que tendrá efecto en esta capital y villa de Aranda de Duero, una casa sita en esta última poblacion, perteneciente á la testamentaria del difanto D. Joaquin Arteaga, y baio el tipo de 40.000 rs. á rebajar cargas. Y para cuyo remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de Agostó V hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que todos los que descen interesarse en la subasta acudan el dia y hora designado á hacer las proposiciones, que les serán admitidas no bajando del tipo señalado anteriormente.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. José Garcia Varela, se ha suspendido la Junta de acreedores al concurso de D. Juan Nepomuceno de Francisco, que fué convocada para el 21 del corriente en la Gaceta de 6 del mismo, habiéndose trasladado sin celebracion para el lúnes 48 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber á dichos señores, á fin de que con los documentos que justifiquen sus créditos, se sirvan concurrir á la indicada reunion, bien por si ó por medio de persona competentemente autorizada.

El licenciado D. Simon Ponce de Leon. Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia de la villa de Veganzones per Don Juan Martin Madueño, vecino que fue de la misma, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin verificarlo, y sin mas citarles y emplazarles, se entenderán cuantas actuaciones ocurran con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio á que haya lugar, pues asi lo tengo acordado por mi auto de este dia en el expediente promovido por Teresa Sanz, viuda, vecina de Muñoveros, en que pretende se la adjudiquen en concepto de libres los bienes de dicha capellanía, vacante hoy por defuncion de su último poseedor Don Damian Herrero, vecino que fue de la citada villa.

Dado en Segovia á 9 de Julio de 1856.-Simon Ponce de Leon.=Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero. 2799

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes del vínculo fundado en la villa de Moreda por D. Domingo Diez de Isla en el mes de Abril de 1683, consistente la expresada vinculacion en el dia en la mitad de un crédito de 35,625 rs. vn. sobre la caja de denativo de la provincia de Guipúzcoa, para que dentro de ocho meses, que por primer término se señala, á contar desde la fecha en que este edicto aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia la de Alava y Guipúzcoa, comparezcan en este Juzgado y por la escribanía del actuario á deducir el que les asista á la mitad del expresado capital reservado al inmediato sucesor en la division practicada judicialmente conforme á las leyes vigentes á instancia del Sr. Marques de Fuerte-Gollano de esta vecindad en concepto de tutor y legítimo administrador de la persona y bienes de su señor hijo D. Fermin de Castejon, único heredero sustituido por Dona María Luisa Palacios, viuda, vecina que fue de esta ciudad y última poseedora de la expresada, vinculacion; con apercibimiento que no haciéndolo se procederá á lo que hubiere lugar en el expediente instruido al efecto.

Dado en Logroño á 7 de Febrero de 1856 Ildefonso San Millan.=Por mandado de S. S., Juan Farias.

Por providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, rerendada por el escribano del número de la misma D. Jacinto Zapatero, se hace saber que la subasta de una casa situada en la calle del Molino de Viento, núm. 9 moderno, 11 antiguo, manzana 439, comprensiva de 2,013 pies cuadrados superficiales, tasada por el arquitecto D. Francisco de Urquiza en 472,046 reales vellon, y produce aproximadamente 10,740 rs. vn. anuales. que fue anunciada en la Gaceta del Gobierno del dia 8 del presente mes, núm. 1,282, y en el Diario oficial de avisos del 29 de Junio último, núm. 969, se verificará precisamente el viérnes 8 del mes de Agosto mas próximo en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, á las doce de su mañana; advirtiendo que los títulos de la finca se hallan de manifiesto en la escribanía del infrascrito, que la ha trasladado al piso bajo, derecha, de la casa núm. 117 de la calle Mayor Madrid 12 de Julio de 1856.—Jacinto Zapatero.

D. Matías Diez de Prado, caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y oficio del infrascrito escribano penden los autos de concurso de acreedores á los bienes de la testamentaría del Sr. D. Buenaventura de Córdoba, y á peticion de algunos de los acreedores, he acordado en providencia de 19 de Junio último citar por medio de edictos, á las personas que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á usar del suyo dentro de 15 dias, contados desde el que se inserte el presente en la Gaceta, bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya

Dado en Valencia á 7 de Julio de 1856.—Matias Diez de Prado.=Por su mandado, Carmelo Marquez.

D. Fermin Ferríz, Regidor primero del Ayuntamiento constitucional de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Alcalde y traslacion del Sr. Juez propietario.

Por el presente y término de 30 dias, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que en el pueblo de San Martin de Boniches de este partido judicial, corresponden á José Jimenez Garcia, vecino que fué del mismo, y no compareciendo en forma dentro del referido plazo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en los autos promovidos por Isidoro y Toribio Cejalbo, vecino de Sotos y Villar del Humo como sobrinos del Jimenez, sobre mejor derecho á aquelles.

Dado en Cañete á 48 de Junio de 1856.—Fermin Ferriz.—Por mandado de S. S., Miguel Canilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del escribano D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Doña Ramona Rea, cuya habitacion se ignora, para que dentro de él se presente en el expresado Juzgado á oir la notificacion del auto de traslado que se la ha conferido de la causa que se sigue contra la misma por desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. 2728

D. Bernardino José de Vilches, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza nuevamente á los parientes y demas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado en esta ciudad por D. Fernando Ruiz Armario, para que en el término preciso de 30 dias,

v 1840, rendidas por el citado D. Antonio Conti, Administrador I contados desde la publicación del gresente en la Gaseta del Go- | con derectio é les rentas: de la capellatica colativa, | preparacion de la heja hasta el mayor y más perfecto acabierno, se presenten por medio de procurador en los autos que penden en este Juzgado, presentando sus respectivos árboles genealógicos y documentos justificativos de su parentesco, entendiendose este flamamiento y citacion también respecto á los pa-Pientes presentados antes del año pasado de 1951; en la inteligencia que de no hacerto así se les tendrá por no parte en los antos, y se sentenciarán estos en atisencia y revoldía sin necesidad de otra citacion.

Arcos 14 de Junio de 1856. Bernardino José Vilches. Por su mandado, Agustin Antonio Pascual.

D. Juan Lopez del Castillo, auditor hottorario de marina, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido. Por el presente hago saber que por el procurador D. Juan Peralta de Zabala se ha presentado demanda en nombre y con poder bastante de D. Francisco Yepes Pascual, vecino de la ciudad de Murcia para que se le declare la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa y familiar que fundo en la parroquia de la villa de Elea D. Francisco piñeiro Yepos: y he acordado se fijen edictos en esta cabeza de partido y pueblo de Ulea, anunciándose al mismo tiempo en el Boletin de la provincia y Gaceta de Madrid por término de 20 dias, para que los que se crean con derecho á dicha capellanía comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador y poder bastante en el termino prefijado; en la inteligencia que de no rerificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cieza 5 de Julio de 1856. - Juan Lopez del Cartillo. - Por s mendado, Francisco Judo.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, refrendada del escribano del crimen D. Policarpo Lopez, y por el presente se cità y llama, por ignorarse su paradero, a D. Narciso Pozueta, D. Enrique Sainz Pardo, D. Ramon de Mollinedo D. Pedro Castilla para que comparezcan en dicho Juzgado escribania dentro del termino de nueve dias desde la publicacion, á fin de recibirles declaracion en causa que se instruye en dicho Juzgado y á las personas que les conozcan ó tengan noticia de estafas cometidas bajo dichos nombres.

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte se cita, lama y emplaza á D. Francisco de Elespuru Ortega, celador de vigilancia que fué de esta capital, para que inmediatamente que llegue á su noticia comparezca en su Juzgado y escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Melquiades Perez Ribas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Befega Ayllon, natural de Lirio, provincia de Oviedo, hijo de José y de Manuela Ayllón, de estado soltero, de oficio herrero, de 33 años de edad cinco piés y cuatro pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno, ovoso de viruelas, y Teodor García Velso, natural de Madrid, hijo de José y de Juana Jacinto, de estado soltero, oficio tallista, de 27 años de edad, de cinco piés y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, cara regular, color moreno, manco de la mano izquierda, contra quienes sigo causa criminal por fuga que hicieron de este presidio peninsular, estando cumpliendo condena, en la tarde del dia 4 de Abril último, para que dentro del término de 30 dias que por único se les señala, y empezarán á contarse desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en esta cárcel provincial á responder á los cargos que contra ellos resultan en citada causa que si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia; bojo apercibimiento de que pasado sin haberse presentado, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias, se notificarán á los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en

Dado en Toledo á 29 de Junio de 1856.—Licenciado Melquiades Perez Ribas.=Por mandado de S. S., Ceferino Rojo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte. refrendada del escribano del número D. Jacinto Zapatero, se ha sociedad títulada La Nacional el dia 28 de Julio de este ano á las once de su mañana, en la Andiencia de S. S., sitá en el piso bajo de la territorial. Lo que se hace saber á los interesados para su precisa asistencia y demas efectos consiguientes,

Madrid 2 de Julio de 1856,-Jacinto Zapatero,

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se convoca y cita á D. Antonio y D. Pedro de Pablos, hijos de D. Lúcas, cuyo paradero se ignora, para que al término de 15 dias comparezcan por sí, ó por medio de Procurador, con poder bastante, en el Juzgado de mi cargo, por la escribanía del que suscribe. á fin de que al dia siguiente al en que finalice dicho término, tenga efecto su comparecencia con las demas partes, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 5 de Octubre del año último, para que acuerden la forma en que haya de sustanciarse un incidente de los autos de concurso de bienes formado á los que dejó Guillermo Diaz, vecino que fue de esta ciudad, para realizar el cobro de la cantidad de 18.124 reales que quedó á deber al mismo D. Francisco de Pablos. vecino que fue del Real Sitio de San Ildefonso, abuelo de los referidos D. Antonio y D. Pedro, y cuyo incidente se sigue en el referido mi Juzgado y por dicha escribanía, á instancia del referido defensor del concurso, á quien está mandado oir en clase de pobre.

Dado en Segovia á 2 de Julio de 1856. - Simon Ponce de Leon.=Pablo Huertas Garay y Obregon.

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por et presente, cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la libre posesion y propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de la Puebla de Montalyan, en 8 de Junio de 1598, por el presbítero D. Alonso de la Oliva, vacante por defuncion de su último poseedor D. Luis Velez, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno acudan á deducirle en este mi Juzgado por la escribanía del que refrenda y por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Pues asi lo tengo mandado en providencia del dia de ayer, á solicitud de Tomas de la Oliba,

Dado en Torrijos á 20 de Junio de 1856,-Braulio Guijarro,= Por mandado de S. S., Francisco Yévenes Romero. 2738

vecino de la Puebla de Montalvan.

D. Joaquin de Quero. Juez de primera instancia de esta villa de Castro de Rio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña María Antonia de Tienda, ocurrido en dicha villa en el año pasado de 1852, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin ofcial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en mi Juzgado á deducirlo en forma, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerio asi mandado en proveido de 30 de Junio próximo pasado, en el expediente de denuncia indicado en la escribanía del infrascrito.

Dado en Castro del Rio á 1.º de Julio de 1856. - Joaquin de Quero.=Por mandado de dicho señor, Manuel Barranco y Soto-

D. Francisco Diaz Quintero, Abogado de los tribunales de la nacion. Alcalde primero constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de 30 dias, á Manuel Figaredo, para que se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en la causa que se le sigue por amenazas, citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de Sevilla, apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva y Julio 5 de 1856 - Francisco Diaz Quintero.=José María de la Corte.

D. Buenaventura Miguel Plá, Alcalde primero constitucional de la Ciudad de Lugo, funcionando como Juez de primera instancia', por indisposicion del propietario, en la misma y su par-

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean

advocacion de S. Juan Bautista y San Antonio de Pádua, sita en la capilla de S. Roque per supresion del convento de Agustinas Recoletas de esta ciudad, fundada por Doña Antonia Diaz Cedron y Lemos en 6 de Agosto de 1824, para que en fermina de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia y Gareta de Madrid. lo ejercitett en este Juzgado y por la escribania del infrascrito, por medio de procurador en forma y por dependencia del expediente de adjudicacion en que estoy entendiendo; advertidos que en otro caso se derá al expediente la tramitacion que corresponda

y les parará perjuicio. Dado en Lugo á 5 de Julio de 1856.—Buenaventura Miguel Plá.=Andrés Elías de Castro.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Voto particular de los Sres. Moreno Barrera y Gatell sobre las exposiciones de D. José Prats, relativas à la devolucion de bienes à los herederos de D. Manuel Godoy.

A LAS CÓRTES.

Los que suscriben, individuos de la comision nom brada para dar su dictamen acerca de las exposiciones hechas por D. José Prats, conformes con sus dignos compañeros en los primeros artículos del proyecto de ley que han presentado á las Córtes constituyentes, relativos á las operaciones de crédito ejecutadas por la caja de consolidacion con varias casas de comercio extranjeras, tienen el profundo sentimiento de disentir en todos los que son concernientes à los bienes que correspondieron à Don Manuel Godoy, sobre cuya pertenencia al Estado existen repetidas resoluciones legislativas anteriores del Gobierno del Sr. D. Fernando VII, así cuando ejercia omnimodamente el poder, como quando sus facultades estaban limitadas por la Constitucion de 1812. En esta virtud, y reservandose demostrar las anteriores indicaciones cuando se discuta el asunto en el seno de la Representacion nacional, tienen la honra de someter á su deliberacion

Art. 3.º Todas las fincas, acciones y derechos que perenecieron à D. Manuel Godoy pasarán à la junta de bienes nacionales, para que disponga su enagenacion en pública subasta con arreglo á las leyes vigentes sobre desamortizacion, aplicando sus productos al pago de la Deuda de la nacion.

Palacio de las Córtes 28 de Junio de 1856.—Miguel Moreno y Barrera.-Manuel Gatell.

Voto particular de los Sres. Arriaga y Gaminde, relativo at desestanco del tabaco.

Los Diputados que suscriben, despues de haber hecho menudo en el seno de la comision el sacrificio de sus opiniones para evitar el formar votos particu'ares que pudieran ocasionar la division en la Cámara en reforma tan importante como la del desestanco del tabaco, tienen hoy el disgusto de formar voto aparte de sus dignos compañeros, si bien en lo relativo á solo un punto, en su sentir, de la mayor importancia.

Segun el dictámen de la comision, leido ya á las Córtes, queda prohibida absolutamente en la Península é islas adyacentes la venta del tabaco en hoja fuera de los ocho depósitos que se establecen en los puertos donde habrá Aduana habilitada para la introduccion de tabacos, y aun el tenerle más que en las fábricas para su uso, sujetándose para la elaboracion el pago de un derecho de patente que se fija en 8,000 rs. para las fábricas que se sitúen en Madrid, Valencia, Sevilla, Zaragoza y dichos puertos; 6,000 para las que se sitúen en capitales de provincia, y 4,000 para las demas.

El efecto necesario de estas disposiciones es reducir la industria de tabacos á la que se practique en grandes, y por ello pocas fábricas, pues es evidente que ademas de quedar excluídos de la fabricación todos los que no redan ó no se arriesguen á pagar tan fuertes derechos de patente, los que se decidan al fin á poner fábrica cuidarán de hacerlo lo más en grande que les sea posible, tanto para hacer así insignificante aquella exacción, cuanto por ser el medio de asegurarse una competencia ventajosa en el mercado y mayores utilidades. ¿Conviene al pais, ni aun al Tesoro, al dar libertad á una industria cuyos productos para solo el consumo de la Península exceden de 300 millones de reales, estancarla, por decirlo así, en las pocas manos de unos cuantos empresarios? ¿ No seria esto abolir el monopolio de la fabricacion por el Estado para sustituirlo con el de algunos especuladores, sin notable ventaja para aquel, si acaso tuviese alguna, con grandísimos provechos para estos, y con ligero beneficio, y tal vez por de pronto gravámen considerable para el pais?

Los que suscriben tienen la conviccion de que, si bien no se deben poner trabas á los que quieran establecer la elaboración del tabaco en grandes fábricas, tampoco debe impedirse en talleres más pequeños, segun y como el interes particular pueda y quiera establecer la fabricacion; y tan agenos estan de la idea de imposibilitar el trabajo de este género al mayor número, que piensan al contrario debe permitirse hasta el doméstico, y auxiliarle pasajeramente con la enseñanza, y siempre reduciendo el impuesto al par que se achican los talleres, hasta el punto de suprimirlo del todo cuando desaparece el taller y queda solo el trabajo interior del hogar doméstico. aislado, intermitente por su naturaleza, y débil, sí, pero moral y económico, necesario, y con frecuencia el solo posible para el mantenimiento de muchas familias desgraciadas. Este es el punto capital en que diferimos del dictámen de la comision, y sobre el cual vamos á consignar solo algunos de los fundamentos más importantes en que estriba nuestra opinion.

La produccion abundante, perfecta y barata es e gran resultado á que tan poderosamente ha concurrido desde fines del siglo último el adelanto sorprendente de la maquinaria y la generalizacion de su uso en la industria; pero con esas ventajas ha traido esta, ayudada de otras circunstancias, el grave inconveniente de necesitarse, para ejercer esta, grandes capitales y establecimientos adonde el trabajo, y por consiguiente la casi totalidad de la poblacion fabril, no puede concurrir á participar más que de un jornal que hace precaria su subsistencia. y que no se logra sin gravísimos contratiempos para la salud, para la moral, para los lazos preciosos de la familia, base primera y natural de la sociedad, y para el órden público, tan á menudo alterado, y puede decirse que siempre amenazado en los paises de la grande industria por ese poderoso elemento, cuyas menores oscilaciones son tan graves , y que forma de hecho la clase inferior ó proletaria de los pueblos modernos.

Entre tantos medios propuestos estérilmente para resolver la cuestion que se significa hoy con el nombre de pauperismo, hay uno en cuya aceptacion convienen todos los políticos, lo mismo teóricos que prácticos, si bien hasta ahora solo es aplicable á pocas industrias, y se reduce à que estas se ejerzan con tales condiciones, que su práctica esté al alcance de grandes y pequeños á la vez, sin perjudicar á la abundancia, baratura y perfeccion de los productos industriales; pero esto solo puede tener lugar en aquellas industrias de fácil y cómoda elaboracion, y que no requieren máquinas, instrumentos. edificios ú otras condiciones de coste considerable; pues en las demas ya hemos dicho, y la experiencia prueba hasta aqui que han de verificarse en grandes fábricas con los inconvenientes indicados, hasta que mayores adelantos en la misma maquinaria, y una trasformacion adecuada que sucesivamente vaya haciéndose en la sociedad, coloque á la industria en situacion más ventajosa para los individuos y para el Estado. Afortunadamente la elaboracion del tabaco puede fá-

cil y cómodamente hacerse, bien por cualquiera, aun sin salir del hogar doméstico y sin necesitar instrumentos ó máquinas costosas, pues todas las operaciones, desde la luego se estableciesen.

bamiento del cigarro, las puede practicar ventajosisimamente la mano del hombre con el auxilio de pocosinstrumentos de facil y barata adquisicion, sin que esto impida el que haya máquinas más costosas, muy útiles para algunes procedimientos, que pueden emplearse con notable utilidad por los empresarios en grande, sin dañar a la fabricacion que se haga sin estas por los ménos acomodados. Por qué pues matar en su nacimiento esa industria ventajosa que está al alcance de todos, y que tanto favorece la abundancia, perfeccion y baratura de la produccion, como el mantentiniento de la salud, de la moral, de los dulces lazos de la familia, y que tan facil medio de subsistir ofrece aun à los más pobres, que son los que más lo necesitan y más dificilmente punden hallarle? Por qué alterar esta indole natural y provechosa de la elaboración del tabaco, para solicitaria artificialmente y aun sin ventaja y aun en daño del Tesoro al caracter exclusivo de la gran fabricacion que, sin poder dar aquí mayores ventajas, lleva consigo tan graves inconvenientes? Ojalá pudieran practicarse de igual modo y con iguales resultados todas las industrias, y la gran cuestion económico-social de la época quedatia resuelta en justicia y con tanta facilidad como ventura del Estado y de la humanidad!

El Tesoro no percibirá más de 300,000 a un millon de reales por el derecho de patente que establece el art. 21 def dictamen de la comision; pues si se tiene en cuenta que solo ocho grandes fábricas del Gobierno pueden hoy producir lo bastante para el consumo del reino, fácil es calcular que no serán muchos los que se dediquen á establecertos luego que haya una ó dos docenas situadas en los mismos puntos donde actualmente existen y pueden hallar los brazos útiles á la sazon ocupados por las del Gobierno, ó en los puertos en que se habiliten para la introducción y depósitos del tabaco, donde podrán obtener este con más oportunidad y haratura para la elaboracion: 40 é 50 fábricas en esas localidades preferibles y con 8,000 rs. de patente que fija la comision, serian quizá por mucho tiempo las casi únicas que se estableciesen, y quedarian al Tesoro 300 ó 400,000 rs., cantidad despreciable y que en rigor no merecia la creacion de un impuesto, aunque se la aumentase con 600 ó 700,000 rs. por otras cien fábricas que se quieren suponer establecidas en las demas capitales y pueblos del reino. Si se rebaja, como nosotros proponemos, á solo 200 reales la patente por el taller de hasta 10 operarios, que es va de bastante utilidad para el que lo establece, y puede obtener en cualquiera parte de los almacenes el tabaco en hoja, es evidente que el número de talleres crecerá muchísimo; y como la ganancia es inmensamente mayor, con cada aumento de 10 operarios, y con el uso de máquinas, naturalmente irán creciendo los talleres en magnitud y poder, y con ello el derecho de patente que vendvá á producir asi no ménos, y probablemente mucho más, para el Tesoro, al par que se proporcionará mejor a las utilidades que obtengan los fabricantes sin estorbar à nadie la práctica de esta industria.

Aun hay mas, y es que contando nosotros para la fabricacion con los tabacos de nuestras provincias ultramarinas, que son los mejores y mas apetecidos del mundo, se podrá así establecer en España esta industria, no solo para el surtido del país, al que llegará á proveer la pequeña industria, sino en mayor escala para el consumo extranjero, que abasteceria la gran industria con ventaja sebre la de otras naciones por la superior bondad y bacatura de la primera materia, y la no menor perfeccion y quizá menor coste de la mano de obra; obteniendo así con el máximo desarrollo de la fabricación del tabaco en la Península un inmenso beneficio la agricultura y poblacion de nuestras provincias ultramarinas, medio el más adecuado para identificar su existencia eon la nuestra, estrechando los lazos que nos unen con ellas, y que podria conducir con el tiempo á resolver favorablemente la cuestion más grave para las Antillas españolas, la de la esclavitud.

Huir pues en cuanto podamos, sin artificio ni violencia, de la insalubridad, inmoralidad, aflojamiento de los lazos de la familia, peligrosa agitacion y desórdenes de que son inevitablemente foco las grandes fábricas, y favorecer el máximo desarrollo de la industria del tabaco en las condiciones más ventajosas, sin hacer para ello más que remover los obstáculos que las tarifas y prohibicion de venta en almacenes y expendedurías de la primera materia propuestas por la comision ofrecen, y dejar en libertad á todos de elaborar tabaco dentro ó fuera de su casa, en grande ó en pequeño, es á lo que se reduce nuestra proposicion, tan sencilla v conforme á la naturaleza del hombre y de la sociedad, como al interes del Tesoro, que solo puede cifrar su aumento en el de la riqueza ó materia imponible, y para ello en el de los medios de trabajar ó producir.

No terminaremos estas consideraciones sin indicar el motivo que nos ha obligado á consignar el establecimiento pasajero de las escuelas prácticas de elaboracion de tabaco: monopolizada hasta hoy esta industria por el Estado, es natural y casi necesario que, á pesar de la facilidad de sus operaciones, no hava brazos idóneos para ejercerla el dia del desestanco más que en los pueblos donde hoy existen las fábricas del Gobierno: sin duda que no pasaria mucho tiempo sin que esa idoneidad se extendiese sucesivamente por todas las provincias, pero es lo cierto que por de pronto solo la habria en los puntos indicados, lo cual dificultaria por algun tiempo fuera de ellos el establecimiento de talleres ó fábricas por falta de brazos útiles, resultando de aqui que al ménos al principio podrian dar la ley al consumidor las primeras que únicamente se plantearan, ó algunos especuladores há-

Evitar esto, evitarlo cabalmente en los primeros meses del desestanco, que es cuando seria de temer y cuando la falta de barato y conveniente abastecimiento haria quizá alzar un clamor considerable que abogáse por el estanco, y en menoscabo del prestigio de la Asamblea que sábiamente lo hubiese abolido, y acelerar en fin el desarrollo de esta industria con un auxilio tan insignificante por su coste y duracion, como útil por su resultado natural de facilitar desde el dia de la abolicion del monopolio el ejercicio de esta industria en todas las provincias, es el objeto, y en nuestro sentir motivo racional para consignar esa enseñanza transitoria.

En virtud de lo expuesto, pedimos á las Córtes se sirvan acordar que, en vez de los artículos 21 y 23 del dictámen de la comision, se pongan los siguientes, modificándose tambien conforme á estos el 24 en lo relativo á la prohibicion de la venta del tabaco en hoja:

Art. 21. Los talleres ó fábricas de preparacion y elaboracion de tabacos pagarán por derecho de patente la cantidad que les corresponda, conforme al número de operarios y de máquinas que empleen, en la proporcion siguiente: hasta 10 operarios, 200 rs. anuales y 120 por cada máquina; y de ahí en adelante 200 rs. por cada máquina, y 300 tambien al año por cada 10 operarios que aumenten. Queda libre del pago de todo derecho el trabajo doméstico que cada familia emplee en su casa en elaborar tabaco, salvo que concurra á elaborarle algun operario de afuera, en cuyo caso se considerará como taller de elaboracion, y por ello sujeto al pago de derecho de patente prefijado y demas reglas que rijan para las fábricas.

Art. 22. No se podrán establecer ni abrir taller ó fábrica de tabacos, ni dedicarse á su venta en rama ó labrados, sin ser préviamente inscrito en la matrícula del subsidio industrial y de comercio; prohibiéndose absolutamente à almacenistas ó expendedores tener ó vender tabaco en hoja dentro de la zona fiscal, fuera de las expendedurías de puesto fijo, que podrán venderlo en cantidad que no exceda de cuatro libras en las poblaciones comprendidas en aquella que, ó sean capitales de provincia, ó tengan hoy fábricas, ó puedan tenerlas en adelante conforme à lo dispuesto en esta ley, o de las que

blica y gratuita dotada de todo lo necesario, donde se enseñe á elaborar tabacos: al efecto se concede un crédito de 300.000 rs. Palacio de las Cóntes 30 de Junio de 1856; José III... ginio de Agriaga. Benito Alejo Gaminde. Dictdmen de la comision acerça del proyecto de ley para el establecimiento de un servicio quincenal de vapores en tre la Peninsula é isla de Cuba, con escala en Canarias y Puerto-Rico. A LAS CORTES.

1.º de Julio de 1887, en cada capital de provincia donde

hey no hay fábricas de tebaco, una escuela práctica, pú-

La comision nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley y pliego de condiciones presenta do por el Gobierno para establecer un servicio quincenal de vapores entre la Península y la isla de Cuba, haciendo escala en Canarias y Puerto-Rico, los ha examinado detenidamente, si bien con la urgencia que reclama un servicio tan importante y acerca del cual se viene gestionando tantos años, y tiene la honra de someter à la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.6 Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, á los noventa dias de la promulgacion de esta ley, un servicio de comunicacion quincenal por medio de buques de vapor, entre la Península y la isla de Carba, haciendo escala en Canarias y Puerto-Rico, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.

Art. 2. Los buques destinados á este servicio gozarán exencion de derechos de abanderamiento, tonelada y pontones.

Art. 3.º Se concede al Gobierno un crédito hasta en cantidad de 15 millones de reales vellon en cada año de los del contrato, y se le autoriza para consignarlos y librarlos preferentemente sobre las cajas de la Habana, con objeto de atender á la subvencion que resulte en subasta á favor de la empresa concesionaria.

El Gobierno consignará anualmente en los presupuestos de Ultramar el importe de la subvencion.

Palacio de las Córtes 29 de Junio de 1856, -Tomás Acha. - Manuel Hazañas. - Laureano Figuerola. -F. Camprodon. - Gregorio Suarez. - Silvestre Batista. l. Gonzalez de la Vega.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de correos entre la Península y las Antillas.

Primera. La empresa concesionaria tendrá dispuestos, á los dos meses siguientes á la adjudicacion, cuatro vapores de hélice é de pala, y otros cuatro iguales en los dos meses siguientes, con fuerza de 500 caballos cuando ménos, y de 2,000 á 2,400 toneladas cada uno, en buen estado de servicio y de poca edad.

La marcha de estos buques por término medio de las expresadas en un año ofrecerá 9 millas por hora, deducidas las estancias en los puertos.

Segunda. Los vapores-correos saldrán del puerto de Cádiz cada quince dias con direccion á la Habana, haciendo escala en Santa Cruz de Tenerife y San Juan da Puerto-Rico, can el principal y preferente objeto de conducir la correspondencia pública y de oficio y pasajeros entre todos los puntos de la línea, y no podrán detenerse en los puertos de escala mas que doce horas en el primero y veinticuatro en el segundo. Si el Gobierno determinase en casos extraordinarios que la detencion sea de mas tiempo, indemnizará á la empresa concesionaria. El importe de la correspondencia pertenece integro al Estado.

Tercera. Dichos buques saldrán de la Habana directamente para Cádiz ó para el lazareto español á que sean destinados con arreglo á la legislacion sanitaria Vigente é que en lo sucesivo rija.

Cuarta. Los vapores saldrán á la ida del puerto de Cádiz y á la vuelta del de la Habana en los dias que con la debida autorizacion fijará el Gobierno. Los dias que se señalen no podrán sufrir variacion

alguna, á mênos que la haga el Gobierno periódicamente, y en este caso deberá anunciarla tambien con anticipacion. Quinta. La empresa pondrá los buques á disposi-

efecto para conducir tropas, caballos y municiones ó material de guerra entre los puntos de la línea. El trasporte de tropas lo abonará el Gobierno con

cion del Gobierno tan luego como este lo requiera al

arregio à la tarifa de 1842; pero en vez de 35 pesos. solo abonará 20 por cada soldado. Cuando los individuos de las clases de tropa que

sean trasportados excedan de 20, la empresa hará la baja de un 25 por 100 de los precios establecidos en La conduccion de municiones ú otros efectos in-

flamables dan derecho á la empresa contra el Gobierno al mayor precio del seguro. Tambien será de cuenta del Gobierno costear 1 s obras que se necesiten á bordo de los buques para la conduccion de caballos y material de guerra y los gastos

que se causen hasta reponerlos al estado que ántes tuvieran. Sexta. Igualmente está obligada á facilitar al Gobierno todos ó algunos de los buques de este servicio en los casos de guerra ú otros fortuitos en que lo exija el servicio del Estado. Si esto sucediese, el Gobierno abonará á la empresa el valor de los buques por tasacion de pe-

ritos de nombramiento de ámbas partes, debiendo ele-

girse los terceros en discordia anticipadamente por los

peritos mismos. Si el uso que el Gobierno hubiese de hacer de los vapores fuese de una duración que no exceda de cuatro meses, podrán convenir de mútuo acuerdo el precio del servicio á que se destinan, y la empresa tendrá además derecho à indemnizacion por el menoscabo de los buques. Sétima. A más de la obligacion en que está la empresa de conducir grátis la correspondencia, y de todas las anteriormente expresadas, contraerá las siguientes:

Primera. Dar cámara y mesa de primera clase al ettipleado del Gobierno encargado de custodiar la correspondencia.

Segunda. Tener constantemente à disposicion del mismo un bote de primer órden pertrechado, tripulado y patronado para el uso oficial del mismo, y para salvar la correspondencia caso necesario.

Tercera. Llevar por su cuenta á bordo de cada vapor un capellan y un cirujano con el correspondiente boti-

Cuarta. Recibir á bordo de cada buque dos aprendices de maquinista designados por el Gobierno, y mantenidos por la empresa que habrán de sujetarse á los reglamentos

Quinta. Cuando uno se embarque, el encargado de la correspondencia ó la persona que designada por la autoridad competente haya de reemplazarle, el Capitan del vapor tendrá la obligacion de recoger la correspondencia de la Administracion de Correos, conducirla, custodiarla y entregarla en los puntos adonde se dirija. La falta de este servicio será penada con 2,000 ps. fs., cuya multa satisfará la empresa, sin perjuicio de los demas procedimientos que correspondan contra quien haya lugar.

Octava. Los Capitanes de los buques-correos presentarán en todos los puertos de la línea á las Autoridades de marina los cuadernos de bitácora con objeto de justificar si la demora que puedan haber sufrido es ó no disculpable.

Novena. Los vapores-correos podrán montar la artillería y usar el armamento propio de esta clase de buques cuando el Gobierno lo crea necesario.

Décima, La empresa está obligada a reponer los vapores que se pierdan. Interinamente y miéntras dura la construcción de los que hayan de reemplazar á aquellos, podrá servirse de otros, aunque no tengan exactamente todas las condiciones establecidas en la primera, pero que ofrezcan garantías de seguridad y rapidez.

Undécima. Si la empresa dejase de satisfacer las multas en que incurra con arreglo á las condiciones de este pliego dentro del plazo de diez dias, su importe se extraerá del depósito de fianza, que deberá reponer en otro término igual.

Duodécima. La empresa tomará á su cargo el servicio de la conduccion de buques de vapor de la correspondencia pública y de oficio de lás islas Canarias, haciendo en cada mes diez viajes de ida y de vuelta desde Cádiz á Santa Cruz de Tenerife, por la subvencion establecida por el Gobierno para la subasta de este servicio, en el cual habrá de ocupar dos vapores por lo ménos, á más de los ocho.

Décimatercia. Tambien será obligacion de la empresa el establecer en el término de tres meses desde la fecha de esta ley dos líneas de vapores, la una en la costa del Mediterráneo, y la otra en la del Océano, para conducir la correspondencia. La primera constará de cuatro vapores , y de tres la segunda.

Décimacuarta. Un año despues de la fecha de la adjudicación, será obligatorio para la empresa:

Primero. Tener en Cádiz un taller de reparacion de máquinas y almacenes, repuestos de provisiones y carbon.

Segundo. En Santa Cruz de Tenerife y San Juan de Puerto-Rico depósito de carbones.

Tercero. En la Habana un muelle á propósito para que atraquen á él los vapores, en el cual establecerá un repuesto de carbon.

Décimaquinta. La empresa, además de los casos de indemnizacion determinados anteriormente, tendrá derecho á serlo por el Gobierno siempre que por disposiciones de este ó de sus autoridades sea perjudicada, ó cuando por caso de guerra ú otro fortuito haya imposibilidad de prestar el servicio de correos.

En tales casos podrá el Gobierno adjudicarse el material flotante de los buques, abonando su importe á la

Desapareciendo las causas de la interrupcion, si esta no pasase de cuatro meses, la empresa continuará el servicio forzosamente. Si durase mas tiempo, quedará á voluntad de la misma empresa y del Gobierno el continuarlo.

El material flotante podrá devolverlo el Gobierno, al cual abonará la empresa su valor.

La tasacion se hará siempre segun dispone la condicion sexta. Décimosexta. En caso de guerra, el Estado abonará á

la empresa el valor de los huques que fuesen apresados por el enemigo.

Decimasétima. Todas las indemnizaciones á que haya lugar con arreglo á lo establecido en las condiciones de este pliego, serán determinadas entre el Gobierno y la empresa, y las cantidades á que este tenga derecho por tal concepto, asi como el importe de todos los servicios que preste en cualquiera punto de los de la línea, le serán abonados en letras sobre la Habana, y en metálico por las cajas de aquella isla, si los servicios se hubiesen prestado en la misma.

Décimoctava. El Gobierno se compromete á facilitar los diques y arsenales del Estado á la empresa concesionaria para las carenas y recorridas de los buques destinados al servicio de correos, mediante el pago por la misma de todos los gastos.

Cuando los diques y arsenales del Estado, tanto en la Península como en las Antillas, no pudieran prestarse al efecto, la empresa podrá enviar á carenar sus buques al extranjero, quedando exenta del pago de derechos.

Décimanona. La duracion de este contrato será forzosa por 10 años para ámbas partes, y de cinco á voluntad de las mismas.

Vigésima. Durante el término de este contrato, la em-Gobierno, ni otorgarse por parte del Estado igual concesion. Solo podrá verificarse esto cuando el Gobierno dispusiera el establecimiento de mas expediciones al año, y avisada la empresa con seis meses de anticipacion, no se prestase á llenar el nuevo servicio bajo las condiciones establecidas en este pliego.

En tal caso el Gobierno solo podrá contratar el aumento del servicio que hubiere fijado de antemano.

Vigésima primera. La subvencion durante cada año se fiia en la cantidad de 15 millones de reales vellon, pagaderos por mensualidades vencidas en letras sobre las cajas de la Habana.

Cuando los viajes fueren ménos de 24 al año, disminuirá la subvencion proporcionalmente, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la empresa si la falta estuviese de su parte.

Vigésima segunda. Las proposiciones que se presenten serán á la baja de la cantidad que se fija en la condicion anterior.

Vigésima tercia. Al tiempo de presentar las proposiciones se acompañará documento que acredite el depósito de 100,000 rs. en la caja general, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

El depósito se pierde por falta de cumplimiento en la condicion vigésima sétima, y se devuelve al interesado tan luego como no resulte rematante, ó si lo es, cuando constituya la fianza.

Vigésima cuarta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, durante la hora anterior á la señalada para el remate.

Vigésima quinta. Las proposiciones que no inspiren al Gobierno suficiente confianza para un servicio tan delicado é importante, podrá desecharlas.

Vigésima sexta. El acto de subasta principiará por la apertura de los pliegos presentados, y salvo el caso previsto en la condicion anterior, recaerá la adjudicacion en

favor de la proposicion mas ventajosa. Cuando resulten dos ó más exactamente iguales, se procederá á una licitacion verbal entre sus autores, por el término de media hora.

Vigésima sétima. La empresa concesionaria consignará en la caja general de depósitos á los 30 dias de la adjudicacion, como garantia del contrato, 200,000 pesos fuertes en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos ó valores de la empresa, la cual perderá esta suma si no tuviese dispuestos los vapores necesarios para el primer servicio en las épocas establecidas.

Vigésima octava. La empresa tendrá su domicilio en Madrid.

Podrá constituirse en sociedad anónima con arreglo á las leyes y disposiciones que rigen ó rigieren sobre la materia.

Palacio de las Córtes 29 de Junio de 1856.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

Comunicaciones que se han recibido de las provincias en 19 de Julio.

Avila, en 18	Tranquilidad
Coruña, en 16	Īd.
Pontevedra, en 15	Id.
Orense	Id.
Castellon, en 17	Id.
Cádiz, en 15	Id.
Ciudad-Real, en 18	Id.
Huelva, en 15	Id.
Málaga, en 15	Id.
Sevilla, en 16	Id.
Búrgos, en 18	Id.
Guipúzcoa, en 17	Id.

aña, representada por su Presidente, Director, Subdirector y un Administrador delegado, se han presentado en el dia de hoy al Sr. Ministro de Hacienda para ofrecerle sus servicios. El Sr. Ministro recibió inmediatamente á los representantes de la Compañía, y al darles las gracias por este paso, les manifestó que aunque la situacion del Tesoro no hacía necesaria por ahora su cooperacion, la admitia para cuando llegase este caso, asegurando por su parte á la Compañía, que podia contar con el apoyo del Gobierno.

Ayer se reunió el nuevo Ayuntamiento de Madrid, sistiendo ya 17 Concejales. Algunos están ausentes, y otros han anunciado que se presentarán inmediatamente. Se han ocupado de todas las cuestiones que interesan hoy à la salubridad, las subsistencias, el trabajo y el ornato de la poblacion. Hoy estarán ya instalados los nueve Alcaldes, y continuarán los juicios de conciliacion. (Córtes.)

Aver por la mañana hubo un incendio en la calle del Divino Pastor, habiéndose quemado un almacen de paja. Esperanza.

Con una actividad laudable se está procediendo á la organizacion de los ramos dependientes del Gobierno civil. El cuerpo de seguridad y vigilancia pública va á recibir una organizacion adecuada á las necesidades de la sociedad actual, y arreglada á lo que existe en otras naciones más adelantadas en esta materia. Para Inspector de este cuerpo ha sido nombrado un distinguido Comandante del ejército que se ha batido con valor en estos últimos dias. La guardia urbana constará de unos 300 hombres, mandados por dos Jefes, tambien Comandantes del ejército; y en sus filas solo ingresarán aquellos guardias urbanos que se han conducido con toda lealtad en los últimes sucesos; los individuos de las dos compañías de Milicia Nacional fieles á sus deberes que quieran pasar á dicho cuerpo y los lícenciados del ejército con nota de sobresaliente. (Epoca.)

Mañana saldrá de esta corte el General Dulce, que como en otro lugar hemos dicho, está nombrado Capitan General de Aragon. Le acompañarán el Inspector de telégrafos D. Ramon Frias y los dependientes del ramo necesarios para establecer comunicacion con el Gobierno desde cualquier punto de la línea de Zaragoza. (Id.)

BALAGUER 12 de Julio.—Parece que los incendios estan á la órden del dia, pues que hasta en los pueblos de corto vecindario apelan á este infame recurso para satisfacer envidias personales. El dia 8 del corriente, en el pueblo de La Donsell de este partido judicial, fueron entregadas al fuego por una mano maliciosa unas 100 haces de trigo, propiedad del Sr. Baron de dicho pueblo. La causa de este criminal suceso se atribuye tan solo á una refinada malicia que algunos vecinos de aquel pueblo parece han cobrado á dicho señor. Por el Tribunal de este Juzgado se instruye la correspondiente sumaria para averiguar quiénes resultan ser los autores de tan odioso

El tiempo es caluroso, pero muy á propósito para re-oger y limpiar el trigo. La cosecha, si bien no es tan abundante como se esperaba, con todo, es más que regular, y á pesar de esto el precio se mantiene alto, pues apénas se pasa en el mercado por ménos de 80 rs. cuartera, que en este pais y en esta época no deja de ser un precio extraordinario. (D. de B.)

GERONA 15 de Julio.—Mas de 700 trabajadores, que se ocupan en las obras de la carretera trasversal de Figueras á Rosas, iban á ser despedidos si la solicitud de la nuestra primera Autoridad militar no hubiera llamado atencion del Excmo. Sr. Capitan General del Principado, que ha resuelto que por ningun estilo se paralicen los trabajos de la mencionada via. (Centinela.)

SEVILLA 16 de Julio.-Varias son las familias que diariamente salen de esta capital para los pueblos de la provincia. La mayor parte de los pueblos se hallan llenos de emigrados. En Alcalá se contarán acaso 2,000 per sonas, disfrutándose de una envidiable salud, no obstante de hallarse dicho pueblo situado en la carretera, y venir diariamente 200 panaderos que regresan por la noche á aquel punto.

Segun la opinion de todos los facultativos á quienes hemos consultado sobre el particular, la enfermedad reinante ha entrado ya en un período de descenso bastante marcado, y que hace alentar las esperanzas que habia concebidas de que nos veriamos ántes de mucho tiempo libres del azote que hoy nos diezma la poblacion. (Porve-

VALENCIA 18 de Julio.—El dia 14 del actual se dio cuenta al Ayuntamiento, en la sesion celebrada en dicho dia, de la memoria formada por su arquitecto mayor sobre la construcción de cuarteles para la tropa de la guarnicion que se regula debe tener la ciudad en tiempos normales, resolviéndose dirigir acto continuo al Gobierno de S. M. la correspondiente exposicion por conducto

Segun lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesion del convento de San Francisco y de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta, el uno susceptible de alojar la fuerza de infanteria de 2,000 hombres, y el otro la de 400 caballos, y ademas habilitar el edificio del Pilar, de modo que sirva para contener cómodamente otros 1,000 hombres, sin que para realizarlo se necesito mas que los productos que puedan rendir en venta los tres edificios indicados. Una vez satisfecha esta primera necesidad, se abriga tambien el pensamiento de otra conbinacion para construir en el huerto de Santo Domingo pabellones militares para los Oficiales transeuntes, y lo que se necesite para que quede reunida la fuerza de artillería montada en un solo punto, y los parques y al-macenes de artillería é ingenieros. (D. M.)

EXTERIOR.

Las dos Cámaras del Parlamento ingles consagraron su sesion del 44 á los asuntos de Italia. Lord John Russell y Lord Lyndhurst empeñaron el debate, uno en la Cámara de los Lores, y otro en la de los Comunes, interpelando al Gabinete sobre el estado de esta cuestion. Hé aqui los despachos telegráficos que sobre este asunto publican los diarios

«Londres, mártes 15 de Julio.—En la sesion de la Cámara de los Comunes, Lord John Russell, desarrollando su interpelacion para la presentacion de la correspondencia italiana, insiste, no para la intervencion extranjera sino al contrario para que se prevenga esta intervencion Estrecha al Gobierno para que sostenga á Cerdeña, evi-

tando el alimentar en Italia esperanzas peligrosas. »Lord Palmerston, aprobando vagamente el pensamiento de Lord John Russell, promete el apovo de Inglaterra á Italia, pero se abstiene de indicar la naturaleza de este auxilio.

»M. Disraeli piensa que la intervencion de Inglaterra no seria justa ni tendria efecto si no fuese concertada con Austria y Rusia. De otro modo, Inglaterra no podria sino sostener las sociedades secretas que Francia no puede apovar. En cuanto á Cerdeña, más bien atacará á Austria que esta á Cerdeña.

»M. Bowyer manifiesta la esperanza de que Francia y Austria retiren sus tropas de ocupacion.

«Por último, Lord John Russell, confiando en las seguridades de Lord Palmerston, retira su mocion. »El incidente no tiene mas consecuencia.

»En la sesion de la Cámara de los Lores, Lord Lyndhurst ha hablado sobre Italia en el mismo sentido que Lord John Russell, y la respuesta del Conde de Clarendon ha sido idéntica á la de Lord Palmerston.» (Correspondencia Havas). «Londres, martes por la mañana 15 de Julio.—En

Lord John Russell ha presentado su mocion sobre Italia. Desarrollando esta, ha dicho que su intencion no era alentar á los liberales italianos, si los Gobiernos no estan dispuestos á intervenir en su favor. »No desea que intervenga Inglaterra en este pais, pero quisiera que se pusiera término á la ocupacion por los

ejércitos extranjeros. Desea saber qué se ha dispuesto

la sesion de la Cámara de los Comunes de esta noche,

hacer para Cerdeña, y cuáles son los planes del Gobierno en este particular. »Lord Palmerston asegura que Inglaterra no abando-

madrid.—La Compañía general de crédito en Es- nará a Italia; pero añade que la discrecion no le permite dar otras explicaciones sobre el particular.

»M. Bowver dice que Francia y Austria deben evacuar lentro de poco los Estados Pontificios.

»M. Disraeli considera la intervencion inglesa como inútil, porque en este caso, las sociedades secretas estarian victoriosas en Italia, lo que no permitirian Austria y Francia.

»Lord John Rusell se declara satisfecho de la respuesta de Lord Palmerston, y se retira su mocion, que pedia se presentase la correspondencia extranjera que habia mediado sobre los asuntos de Italia:

»En la Cámara alta, Lord Lyndhurst ha hecho tambien una mocion sobre los asuntos de Italia. Lord Clarendon ha respondido, como Lord Palmerston, que Inglaterra no tenia intencion de abandonar á Italia; pero que las negociaciones aun pendientes no permitian dar pornenores sobre este asunto.

»Lord Lyndhurst no persistió en su mocion.» (Corresondencia Lejolivet.)

Como se ve por los anteriores despachos, los pormenores sobre esta importante sesion son incompletos, y es preciso esperar á tener á la vista los discursos pronunciados. Es muy de notar la conformidad que se nota en los puntos mas esenciales de los citados despachos.

Por el Sinai, que ha llegado á Marsella, hay noticias de Constantinopla hasta el 7, pero las recibidas por la via de Trieste alcanzan hasta el 9. Parece que el Mariscal Pelissier habia desembarcado va en el Cuerno de Oro. La legion alemana iba á quedar en el campo de Maslak. El Sultan ha hecho preparar dos palacios y dos trenes de carruajes magnificos para el Mariscal Pelissier y el General Codrington. El diario de Constantinopla anuncia que el trazado de las fronteras de Besarabia aprobado por el Congreso es impracticable, y que se van á someter á las Potencias occidentales otros dos distin-

La situacion de Grecia es desgraciadísima. La miseria aumenta considerablemente las partidas de

Segun una correspondencia de Egipto que inserta el Pais, periódico frances, nuestro compatriota el Sr. Baguer y Rivas, Cónsul general de España en Egipto, tuvo el honor el dia 2 de Junio último de entregar á S. A. el Virey la Gran cruz de Isabel la Católica, de la misma manera que M. Pahud, Gobernador general de las Indias holandesas, habia entregado recientemente á Mohammet-Said el gran cordon del Leon neerlandés.

Hé aqui el discurso pronunciado por el Sr. Baguer y Rivas con motivo de esta solemne ceremonia :

« Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soperana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideracion y de interes que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confiarme la honorifica mision de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica. Al rogar á V. E. que se digne aceptar mi respetuoso parabien. me cabe la mayor felicidad al poder ser igualmente el órgano fiel de los votos de S. M. por la prosperidad del Egipto, y especialmente por la ventura del ilustrado Príncipe que dirige los destinos de este rico y magnífico pais, antigua cuna del saber humano, y cuya grandeza y explendor pasados atestiguan aun sus admirables monumentos.

»; Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilizacion consigan devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiracion de toda la Europa! Yo deseo con toda mi alma, Señor, la realizacion de la obra mas fecunda del siglo, de esa obra sobre la que estan fijas en este momento las miradas de todas las naciones, y en la que V. A. ha tomado la iniciativa con una conviccion y una magnanimidad que revelan el alma grande de V. A.: hablo, Señor. del corte del Istmo de Suez.

»Perseverando V. A. en tan noble empresa, puede abrigar la seguridad de que la posteridad reconocida perpetuará en medio de bendiciones el nombre del Príncipe generoso que ha sabido comprender y apreciar de un modo tan superior los intereses de la humanidad y de la civilizacion del mundo. Con este motivo séame permitido recordar á V. A. que habiéndose creado la Orden de Isabel la Católica en conmemoracion del grande descubrimiento del Nuevo mundo, y conspirando los esfuerzos de V. A. á aproximar entre sí, suprimiendo la mitad de la distancia que los separa, á los pueblos de todas las partes del globo, se advierte aqui una feliz coincidencia que da derecho á V. A. para que considere las insignias que deposito en sus manos como el símbolo de dos glorias que se enlazan para concurrir al mismo objeto despues de un intervalo de muchos siglos,»

S. A. contestó poco más ó ménos en los siguien-

«Sr. Cónsul general: Yo doy gracias á S. M. la Reina de España por la alta distincion de que he sido objeto. Ruégoos encarecidamente, Sr. Cónsul general, que pongais en conocimiento de vuestra corte la expresion de mi gratitud y los votos que hago por la dicha de S. M. y la prosperidad de España.

»Respecto del canal de Suez, insisto en mi creencia de que es grato á todos los Gobiernos de Europa, y emplearé todos mis esfuerzos para contribuir á llevar á felice término una obra cuya inmensa importancia aprecio,»

Las correspondencias de Veracruz presentan la situacion de Méjico con los mas sombríos colores. Varios españoles han sido asesinados impunemente en casas de campo. El populacho ha mostrado gran disgusto al saber la llegada de la escuadra española á Veracruz. En el puerto se han proferido gritos de mueran los españoles. No sabemos el grado de certeza que puedan tener estas noticias que encontramos en los periódicos extranjeros.

AUSTRIA. - Viena 10 de Julio. - Sabemos algunos pormenores acerca de las reformas que van á practicarse en el estado de la Iglesia. Es cierto que el Gobierno pontifical se ha decidido á consecuencia de las representaciones que se le han dirigido en comun por Austria y Francia, y el mismo Papa se ha pronunciado en favor de dichas reformas, lo cual hizo desaparecer muchas contradicciones. Por otra parte, Francia y Austria se han comprometido expresamente á impedir que las benévolas intenciones del Papa se exploten en favor de la propaganda revolucionaria de una manera peligrosa para la tranquilidad y seguridad públicas. Mucho se trabaia con celo para completar las fuerzas militares de la Santa Sede; pero se teme que este objeto no pueda alcanzarse tan pronto, manifestando la poblacion romana grande repugnancia para el servicio militar, y los hombres que se han alistado no se distinguen por su disciplina, é inspiran poca confianza. En tales circunstancias, el Gobierno pontifical no tiene otro camino que recurrir á los medios ordinarios, es decir, á los alistamientos extranjeros. Parece en efecto que se ha determinado á conseguir este fin aumentando el sueldo de las tropas extranieras, especialmente suizas. (Gaceta de Correos.)

RRUSIA.—Berlin 13 de Julio.—Asegurase que el Rev. que actualmente se encuentra en Bohemia, marchará á Viena para ser el padrino de la Archiduquesa que acaba

Rusia, son satisfactorias. Piensa volver á Berlin en donde por algun tiempo seguirá restableciéndose, y regresará á Rusia cerca del Otoño.

Dicese hace dos dias que el Baron de Brunnow, señalado para ocupar el puesto de Embajador ruso en Berlin. irá con esta categoría á Paris; pero no es más que un rumor, y todavía se cree en los círculos oficiales que venga á Berlin.

Sábese que el Gobierno se opuso á que se votasen nuevos fondos para concluir las fortalezas federales de Ulm y de Rastadt. La opinion del Gobierno prusiano acaba de formularse en una memoria en que se demuestra la poca equidad que hay en pedir nuevos fondos con este fin. (Correspondance Havas.)

RUSIA. - San Petersburgo 7 de Julio. - El antiguo Comandante de Kimburn, el General Cochanowitch, ha sido absuelto por el consejo de guerra y colocado provisionalmente en la caballería. Por otra parte, el General Bodisco, antiguo Comandante de Bomarsund, ha sido retirado. El Jefe de la Cancillería diplomática del antiguo ejér-

cito del Sur, á las órdenes del General Luders, y más tarde á las del General Suchozanet, ha sido condecorado con la Orden de San Estanislao de primera clase. El Príncipe Menschikoff vive de una manera muy re-

tirada, y permanece extraño especialmente á todos los asuntos políticos. Se censura en los círculos diplomáticos la conducta que ha observado en la primera parte de la campaña de Crimea y se le atribuyen muchas Se habla con insistencia del proyecto que tiene el Go-

bierno de enviar una expedicion al Japon, encargada de ampliar las relaciones amistosas establecidas hace dos años. Parece no obstante que la estacion es ya bastante avanzada para una expedicion de este género. (Correspondance Havas.) ESTADOS-UNIDOS.—New-York 1.º de Julio.—El sá-

bado se ha vuelto á discutir sobre el bill que propone la admision de Kansas en la Union con la Constitucion de Topeka. Es indudable que el bill será admitido por la Cámara; pero se duda que en el Senado prevalezca la misma opinion. La comision que el Congreso envió á Kansas para inquirir sobre los trastornos que alli habian tenido lugar, ha vuelto á Washington á los dos dias, y ya debe haber presentado su informe al Congreso.

No es exacto de todo punto que el padre Vizil haya delegado sus poderes como Ministro de Nicaragua al Mayor Heiss antes de partir, pues no ha hecho más que entregarle los archivos de la legacion.

M. Gadselen, nuestro Embajador en Méjico, que se halla hace 15 dias en Washington ha recibido órden de ir inmediatamente á ocupar su puesto.

La suscricion abierta en favor de los pueblos inundados de Francia no ha sido infructuosa. Pasan de 4,000 francos lo que por el vapor Arago se

ha enviado á Paris. (Diario de los Debates.)

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. (Continuacion.)

Primer tercio.-Provincia de Madrid.-Puesto de Vallemoro.—En la mañana del 21 del anterior Junio hallándose de servicio los guardias Nicolás Martinez Vallejo y Francisco Rodriguez Cruz observaron que á un tren de mercancías que se dirigia de Aranjuez á esta corte se le habia incendiado un wagon, por lo que dieron voces al maquinista á fin de que parase, lo que se efectuó, logrando extinguir el incendio extrayendo los efectos incendiados y arrojándolos cubos de agua.

Puesto de Arganda.—Al regresar de conducir presos á Vacia-Madrid el dia 19 del mes próximo pasado los guardias Domingo Najarro Parra y Pedro Corpa Parra, tuvieron ocasion de extinguir otro incendio que tuvo lugar en un carro cargado de papel, á consecuencia de haberse calentado el eje, y comunicado chispas á unas sacas de paja, recibiendo las gracias del carretero y de otras personas que en el carro marchaban.

Provincia de Toledo.—Puesto de Talavera de la Re na.—Por el cabo segundo Juan Fernandez Rodriguez los guardias Bernardo Jimenez, José Garmarin, y Ber nardo Covian, fué aprehendido en la madrugada del 21 un desertor de presidio desde el año de 1840, el que quedó á disposicion de la autoridad competente.

Provincia de Guadalajara. - Damos cabida con gusto en nuestras columnas á la siguiente comunicacion que á su despedida de dicha provincia ha dirigido al Sr. Comandante del cuerpo en la misma el Sr. Gobernador civil; todo comentario está de mas, sabiendo quién es el jefe que se halla al frente de la Guardia civil de Guadalajara, y conociendo sus dotes de mando nada comunes y el tino y acierto con que desempeña sus funciones: reciba él v todos los individuos de la sexta compañía del primer tercio, nuestras sinceras felicitaciones.

Hé aquí por lo demas la comunicacion á que nos re-

ferimos: «Al separarme de esta provincia para la de Cuenca. á donde se ha dignado trasladarme S. M., cumplo con el grato deber de manifestar á V. lo altamente satisfecho que estoy de la solicitud, celo y probidad con que V. y toda la fuerza de su mando han prestado el servicio y cooperado á mis deseos en el espacio de dos años próximamente en que he tenido ocasion de observarlo. Siga la benemérita Guardia civil en tan buena línea, y cada vez se aumentará el prestigio de que ya goza. Sírvase V. hacerlo así presente á los señores oficiales y demas individuos de la fuerza con la seguridad de que siempre conservaré este grato recuerdo, y de que mi placer mayor será emplearme en su obsequio como funcionario públi-

co y como particular.» Puesto de Brihuega.—Los guardias de este puesto José García Borron y José García Luna, que el dia 21 del anterior se encontraban de servicio en la carretera, tuvieron la suerte de auxiliar á una diligencia que se dirigia á los baños de Trillo, y que á no haber sido por el reconocimiento del terreno que practicaron los expresados guardias, hubiese experimentado el carruaje alguna desgracia; por lo que tanto el conductor como los viajeros que daron en extremo agradecidos.

Segundo tercio.-Provincia de Lérida.-Puesto de Mollerusa.—En la tarde del dia 17 se atascó, á las inmediaciones de dicha villa, un coche diligencia de la compañía de Penínsulares, y tan pronto llegó á conocimiento de la pareja que se hallaba de servicio, acudió en su auxilio asi como tambien el sargento comandante del puesto Julian Tarralver con la fuerza de su mando, logrando que pudiese continuar su marcha á la hora y media de ocurrir el incidente, mereciendo por este servicio las gracias

de los viageros y conductor. Tercer tercio. - Provincia de Sevilla. - Puesto de Ecia.-El señor cura párroco de la de Santiago de dicha ciudad nos ha dirigido la siguiente carta que acediendo á sus deseos tenemos el gusto de insertar : dice así :

«Señores redactores del Mentor del Guardia civil.-Muy señores mios y de mi aprecio: para ayudar á la reparacion del daño causado en la torre de esta iglesia por un rayo que cayó el 29 de Mayo último, han sido invitadas muchas personas de esta ciudad, entre ellas lo fue el Sr. Oficial, jese de este puesto de la Guardia civil. el cual, no solo ha contribuido con su limosna, sino tambien todos los individuos sin excepcion de clase, segun la adjunta relacion.—La gratitud, no ménos que el deseo de dar un testimonio público de ella á un instituto que tan recomendable es, me mueve á rogar á VV., señores redactores, que se sirvan insertar en su apreciable publicacion estas líneas. Soy de VV. atento S. S. y capellan O. B. SS. MM.—José María Avila.»

Los individuos á quienes se refiere el anterior inserto son: el Teniente D. Manuel Perea Rodriguez; cabo prime-ro Juan Chamizo Nieto, otro Manuel Vega, y guardias Fernando Blanco, Francisco Roldan, Sebastian Corral. José Osto, Alejandro Fernandez, Manuel Mosteiro, Manuel Novoa, Manuel Rodriguez, Francisco Escalera, Pedro Lago, Juan Asuncion, y el cabo segundo Miguel Sanchez Ruiz.

Puesto de la capital.—Habiendo llegado á noticia de os guardias Jorge Campos Sanchez y Juan del Moral de que se hallaba vagando en la ciudad una cuadrilla que por medio de anónimos y conducto de una mujer exigian varias sumas, los expresados guardias no descansaron hasta conseguir descubrir y aprehender á la mujer refe-

Puesto del Ronguillo.—El dia 8 del anterior se presentó en la casa-cuartel un vecino de Castilblanco solicitando se le auxiliara para hacer un reconocimiento en un hato de ganado cabrío, porque tenia indicios de hallarse en él parte de una cantidad de reses que le habian sido robadas; y habiéndole prestado dicho auxilio el cabo segundo Juan Gallardo Gonzalez con los guardias Saturnino Espósito y José Rojas Martinez, reconocieron el gana-Las noticias de la salud de la Emperatriz viuda, de do, encontrando que 35 cabras pertenecian al menciona-

do vecino de Castilblanco, y hasta el número de 155 á otros, que les fueron devueltas, quedando muy agrade-

Puesto de Moron.-En esta poblacion el dia 19 tuvo lugar un incendio; y tan luego como las campanas dieron la señal, acudió al sitio de la desgracia el cabo segundo Antonio Fernandez Saldaña con los guardias José Jimenez Gonzalez, Manuel Cano Castro y Francisco Lopez Ferrera, cooperando eficazmente á su extincion, por cuyo servicio los expresados individuos han merecido las gracias de su General.

Provincia de Córdoba.—Puesto de Valsequillo.—Por el cabo comandante de dicho puesto, y la fuerza de su mando, fue aprehendido el dia 24 un criminal reclamado por el Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna, por el delito de ser cómplice y depositario de los robos perpetrados en la dehesa del Donadío, ocupándole en el acto la cantidad de 6,982 rs., una escopeta, una canana con 10 cartuchos embalados y varios efectos de los robados, que con el reo fueron puestos á disposicion de la

Autoridad que le tenia reclamado. Puesto de Castro del Rio.—El cabo primero Francisco Tarifa Rosa, comandante de dicho puesto, acompañado del guardia Manuel Moreno Sanchez, aprehendió el dia 48 del anterior á un criminal reclamado por el Sr. Juez de primera instancia del partido como autor de varios robos: por cuyo servicio han recibido el expresado cabo y guardia las gracias de su General.

Provincia de Huelva.-Puesto de San Juan del Puerto.—El dia 15 del anterior se prendió fuego en una casa pajar de dicha poblacion: tan pronto como se oyó la senal de las campanas, acudió al sitio del incendio el cabo segundo Vicente Dochao Alonso con los guardias Pablo Zamora, Fernando Ordoñez y Pedro Darriba, y en union de los vecinos y Autoridades consiguieron extinguir las llamas, evitando la propagacion á los edificios inmediatos, y salvando de ser presa de aquellas muchos muebles

Cuarto tercio.-Provincia de Valencia.-Puesto de Villar del Arzobispo.—Habiendo tenido noticia el cabo co-mandante del puesto que un vecino de Utiel se hallaba por los pueblos del distrito con objeto de reclutar gente, formar partida en sentido carlista, y á su sombra cometer varios robos y asesinatos; practicando las averiguaciones correspondientes para verificar su captura, tuvo esta efecto por el mismo cabo y guardias Jaime Macia Jaen. D. Francisco Soler, Inocencio Alvarez y José Gomez, poniéndole á disposicion de la Autoridad competente.

Puesto de Alginet. - Al regresar de recorrer varios pueblos del partido el dia 21 del anterior los guardias José Acosta García, Tomas Barae Molina y Pascual Porcar Monzonis, tuvieron conocimiento de que un vecino de Algemesí, y sugeto de muy malos antecedentes, habia tratado de cometer un asesinato, por lo que procedieron á su prision, poniéndole á disposicion de la Autoridad competente, y ocupándole un fusil y una daga.

Puesto del Grao.-Por el activo y celoso sargento Don Braulio Sanz, comandante de dicho puesto, y guardias Miguel Barrionuevo, Carmelo García, Antonio Marin, Joaquin Molina y Pedro Nieto, fue aprehendido despues de tres dias de incesantes y penosas fatigas un criminal que habia cometido un horroroso asesinato, entregándole al Sr. Juez de primera instancia que siguió la correspondiente causa: de cuyo servicio se ha enterado con aprecio el Exemo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Elías, Profeta; Santa Librada y Santa Margarita, Vírgenes y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer, por las puertas de esta capital, las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,790 fanegas de trigo.

446 arrobas de harina de id. 3,955 libras de pan cocido.

16,840 arrobas de carbon.

143 vacas que componen 51,633 libras de peso. 799 carneros que hacen 23,843 libras. Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Julio de 1856.-El Alcalde primero consitucional interino, El Duque de Verwik y Alba. Nota de los precios al por mayor

expenden en el mercado los artículos que á continua-

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca. Idem de carnero. Idem de ternera. Idem añejo Ismon. Aceite. Vino Pan. Garbanzos. Judías. Arroz. Lentejas. Carbon. Jabon. Patatas.	33 á 34 65 á 70 74 á 76 85 á 408 52 á 54 34 á 40 24 á 38 24 á 32 28 á 14 6 á 7 56 á 60 8 á 9	14 á 16 14 á 16 25 á 42 26 á 28 38 á 28 14 á 16 10 á 14 12 á 15 8 á 14 8 á 12 10 á 12 5 á 6 20 á 22 4 á 5
Madrid 19 de Julio de 1856.		

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada..... de 37½ á 39 rs. vn. Algarrobas..... Trigo vendido. Precios. 60..... á 61 1/2 561 45.... 64 1/2 155.... 168.... 65 1/2 228.... 87....

1,304 Madrid 19 de Julio de 1856 .- El Interventor, José Al-

BOLSA.

Continuó bastante animada. El consolidado durante Bolsa halló dinero á 40-90, á cuyo precio se publicó una operacion, y á última hora estaba solicitada á 40-95. La diferida estuvo buscada á 25-25, y á última hora á 25-271/2, no bajando el papel de 25-30. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 19 de Julio de 1856 à las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publica-

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado. 25-25. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs. id., 80 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id.,

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104 d.

Lóndres á 90 dias, 50,80 d.—Paris á 8 dias, 5,30 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 14 de Julio.—Diferida, 237/8 dinero.—Interior, 39 1/8 dinero. Amsterdam 12 de Julio. - Diferida, 24 7/16. - Exterior, 46 3/8.—Interior, 39 1/4.

Bruselas 14 de Julio. — Diferida, 24 1/4 papel.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—TEATRO DE VERANO.—A las nueve de la noche. — Sinfonia. — El Diablo son los nietos, comedia en un acto.—Baile. — Don Esdrújulo, juguete lírico.—Los celos del Tio Macaco, pieza en un acto.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.